



Universidad Tecnológica ECOTEC

Facultad:

Derecho y Gobernabilidad

Título del Trabajo:

Delimitación de la prisión preventiva en el ordenamiento jurídico ecuatoriano a la luz del principio de presunción de inocencia

Línea de investigación:

Gestión de Relaciones Jurídicas

Modalidad de Titulación:

Proyecto de Investigación

Carrera:

Derecho y Gobernabilidad (énfasis en Penal)

Título a obtener:

Abogado

Autor (es):

Rosado Ching Luisa Divina
Mendoza Almeida Celia Patricia

Tutor (a):

Ab. Fabián Ernesto Orellana Batallas Mgtr.

**Samborondón - Ecuador
2024**

Dedicatoria

Dedicado a mis padres, quienes han sido mi inspiración y mi mayor apoyo a lo largo de este arduo camino académico. Su amor incondicional, sacrificio y constante aliento han sido la fuerza impulsora detrás de cada paso que he dado hacia la culminación de este logro. A mi hermana Ximena, sus palabras de aliento y su apoyo incondicional han sido un faro de luz en los momentos más oscuros de esta travesía académica.

A mis profesores y mentores, cuya sabiduría y orientación han sido fundamentales en mi formación académica y personal. Su dedicación y pasión por el conocimiento han dejado una huella indeleble en mi vida y en mi forma de pensar.

A todos aquellos que de alguna manera han contribuido a mi crecimiento y desarrollo como estudiante y como persona, les dedico este logro. Su apoyo y cariño han sido invaluable en este camino hacia la excelencia académica. Por último, dedico este trabajo a todas las personas que, al igual que yo, sueñan con alcanzar sus metas y nunca se rinden ante los desafíos.

Agradecimiento

Agradezco a Dios, por haber permitido culminar mis estudios, a mis padres por su orientación experta, su paciencia y su constante apoyo durante todo el proceso de investigación, a mi novio Javier por siempre apoyarme en cada uno de mis proyectos. Sus valiosos consejos y sugerencias fueron fundamentales para dar forma a este trabajo y para alcanzar los resultados obtenidos. Mi más profundo agradecimiento a ellos, por su apoyo constante y por creer en mí en todo momento. Sin su aliento y sacrificio, este logro no hubiera sido posible.

Resumen

La presunción de inocencia forma parte de los principios del debido proceso y es protegido por la Constitución, las leyes nacionales y el derecho internacional. Por esta razón, se planteó como objetivo general, proponer un mecanismo que permita mejorar la utilización de la figura de la prisión preventiva en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, a la luz del principio de presunción de inocencia. Se empleó una metodología cualitativa, con un alcance de investigación descriptivo y explicativo. En el estudio se recolectó información proveniente de una muestra de 10 abogados expertos en derecho penal. Los resultados obtenidos evidenciaron la dificultad que tienen los jueces para decidir sobre la aceptación de la solicitud fiscal de esta medida cautelar, debido a la antinómica existente entre la Constitución de la República y el COIP, especialmente, por los problemas que tiene la eficacia de la prisión preventiva para la resolución de casos de penas menores de cinco años en el sistema penal, razón por la cual, se tomaron sentencias dictaminadas por la CIDH en el contexto latinoamericano para proteger la presunción de inocencia y el debido proceso ante la aplicación de la medida cautelar de la prisión preventiva. En conclusión, se requiere mejorar la regulación penal para evitar que en delitos menores de cinco años se aplique la prisión preventiva y se lo reemplace por medidas sustitutivas estipuladas en el COIP.

Palabras claves: prisión preventiva, debido proceso, presunción de inocencia, medidas cautelares.

Abstract

The presumption of innocence is part of the principles of due process and is protected by the Constitution, national laws and international law. For this reason, the general objective was proposed to propose a mechanism that allows improving the use of the figure of preventive detention in the Ecuadorian legal system, in light of the principle of presumption of innocence. A qualitative methodology was used, with a descriptive and explanatory research scope. In the study, information was collected from a sample of 10 lawyers who were experts in criminal law. The results obtained showed the difficulty that judges have in deciding on the acceptance of the fiscal request for this precautionary measure, due to the existing contradiction between the Constitution of the Republic and the COIP, especially due to the problems that the effectiveness of the preventive detention for the resolution of cases with sentences of less than five years in the criminal system, which is why sentences issued by the IACHR were taken in the Latin American context to protect the presumption of innocence and due process before the application of the measure. precautionary measure of preventive detention. In conclusion, it is necessary to improve criminal regulation to prevent preventive detention from being applied in crimes of less than five years and being replaced by substitute measures stipulated in the COIP.

Keywords: preventive detention, due process, presumption of innocence, precautionary measures.

Índice General

	Pág.
Dedicatoria	Error! Bookmark not defined.
Agradecimiento	Error! Bookmark not defined.
Resumen	ii
Abstract	v
Índice General	vi
Introducción	1
Contexto histórico social del objeto de estudio	1
Antecedentes	2
Planteamiento del Problema	3
Pregunta científica	4
Objetivo General	4
Objetivos Específicos.....	5
Justificación	5
Primera Parte	7
Revisión de la Literatura	7
1.1. Prisión preventiva	8
1.1.1. Concepto de prisión preventiva	8
1.1.2. Origen de la prisión preventiva.....	9
1.1.3. Características de la prisión preventiva.....	11
1.1.4. Caducidad de la prisión preventiva.	13
1.2. Principio de presunción de inocencia	15
1.2.1. Concepto de principio de presunción de inocencia	15
1.2.2. Concepto de debido proceso	17
1.2.3. Origen del debido proceso y del principio de presunción de inocencia....	18
1.2.4. Principios asociados a la presunción de inocencia.....	19
Segunda Parte	22

Metodología del Proceso de Investigación	22
2.1. Enfoque de la investigación	23
2.1.1. Cualitativa	23
2.2. Tipo de investigación	23
2.2.1. Descriptivo	23
2.2.2. Explicativo.....	23
2.3. Período y lugar donde se realiza la investigación.....	24
2.4. Universo y muestra de investigación.....	24
2.4.1. Universo.....	24
2.4.2. Muestra.....	24
2.5. Observación.....	24
2.6. Método de investigación	25
2.6.1. Entrevista.....	25
2.7. Procesamiento y análisis de la información.....	25
Tercera Parte.....	27
Análisis e Interpretación de los Resultados	27
3.1. Presentación de resultados.....	28
3.2. Análisis y discusión de los resultados	28
3.2.1. Primera entrevista.....	28
3.2.2. Segunda entrevista	28
3.2.3. Tercera entrevista	29
3.2.4. Cuarta entrevista.....	29
3.2.5. Quinta entrevista.....	30
3.2.6. Sexta entrevista	30
3.2.7. Séptima entrevista	31
3.2.8. Octava entrevista	31
3.2.9. Novena entrevista	32
3.2.10. Décima entrevista	32

Cuarta Parte	34
Conclusiones	34
Conclusiones	35
Quinta Parte.....	34
Recomendaciones	36
Recomendaciones	37
Sexta Parte	38
Propuesta	38
6.1. Justificación de la propuesta	39
6.2. Objetivo de la propuesta	40
6.3. Descripción de la propuesta.....	40
6.3.1. Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.....	40
6.3.2. Sentencia No. 86/09 de la CIDH del Caso 12.553 en Uruguay	42
6.3.3. Sentencia No. 02/01 de la CIDH del caso Bayarri versus Argentina.....	44
6.3.4. Sentencia del caso López Álvarez vs. Honduras.....	46
Referencias	49
Anexos.....	53

Introducción

Contexto histórico social del objeto de estudio

La prisión preventiva y el principio de inocencia son dos figuras jurídicas contrapuestas, por una parte, se encuentra la necesidad de que, el Estado proteja los derechos de las víctimas y evite que, el procesado dilate el proceso penal con su ausencia, pero, por otra parte, se debe respetar uno de los derechos fundamentales de las personas, de no ser privado de su libertad, salvo que exista una sentencia ejecutoriada en contra del acusado (Mejía, 2023).

He allí la importancia de analizar, hasta qué punto las autoridades judiciales del sistema penal pueden tomar la decisión de la prisión preventiva, sin vulnerar el derecho de los imputados a disfrutar de su libertad, a pesar de no haber sido probada su culpabilidad, porque no existe una sentencia ejecutoriada.

Por lo tanto, es pertinente el análisis de la prisión preventiva a la luz del principio de inocencia, sobre todo, porque la primera figura penal en mención, ha sido defendida por órganos del estado como las fiscalías, por ejemplo, para garantizar la reparación integral de los derechos de las víctimas, dejando en omisión el principio de inocencia que, además de constituir un elemento esencial del estado de derecho, protege uno de los derechos fundamentales de los individuos, como es el caso de la libertad, solo superada en importancia, por el disfrute de la vida misma (Luque y Arias, 2020).

Por ello, es necesario establecer el horizonte hasta donde puede actuar la medida cautelar de la prisión preventiva, para no lesionar la libertad de las personas, pero asegurando la protección de las víctimas y la garantía de la reparación integral de sus derechos vulnerados, de acuerdo a la revisión de sentencias dictaminadas por la Corte Constitucional del Ecuador y del derecho comparado, para dar una opción que resulte viable, a esta controversia existentes entre ambas figuras jurídicas, principales variables de esta investigación.

Antecedentes

La revisión de antecedentes sobre la controversia existente entre prisión preventiva y el principio de inocencia, dos figuras jurídicas del sistema penal que, se encuentran opuestas por sus consecuencias y objetivos jurídicos que persiguen, ha sido analizada en varios estudios, algunos de los cuales se mencionan seguidamente.

El primer referente en revisión fue efectuado por Moreno (2023) en México, quien planteó como principal objetivo, de analizar el principio de presunción de inocencia en las personas que han sido privadas de su libertad, a través de la medida cautelar de la prisión preventiva. El método utilizado fue deductivo y cualitativo. Uno de los resultados evidenciados fue que, a pesar de estar privados de su libertad, las personas pueden sufragar y esto defiende los derechos fundamentales de las personas, por lo que, debería primar el debido proceso para fortalecer la seguridad jurídica, para beneficio de todas las partes procesales y no solo de los imputados.

El segundo referente revisado, fue elaborado por Castillo y Ordinola (2024) en Perú, quienes plasmaron como principal objetivo, si la prolongación de la prisión preventiva, quebranta los derechos fundamentales de los imputados, para lo cual, se aplicó el método cualitativo, cuyos resultados demostraron un exceso en la aplicación del poder, por parte del estado, cuando se prolonga la prisión preventiva, sin que, los acusados hayan tenido una sentencia condenatoria, afectando su derecho a la libertad y por supuesto, el principio de inocencia.

En el plano nacional, se revisó el estudio de Arandia et al. (2022), quienes plantearon el objetivo de analizar en el ámbito socio jurídico, la situación actual de la prisión preventiva y sus efectos en los derechos fundamentales de los procesados. Se aplicó el método cualitativo, analítico, sintético y hermenéutico, cuyos resultados señalaron que, existe un abuso por parte de las autoridades de la Fiscalía y de la Función Judicial, en la aplicación de esta medida cautelar que, ha afectado la celeridad procesal y el debido proceso, principalmente el principio de inocencia.

Además, se revisó en este mismo ámbito, el referente de Game y Gende (2023), el cual plasmó el objetivo de analizar la figura de la prisión preventiva, a la luz del marco jurídico actual, mediante un análisis cualitativo. Los principales resultados evidenciaron una oposición de esta figura con el debido proceso, afectando al principio de inocencia, sobre todo, cuando se produce en exceso y cuando se decide la aplicación de esta medida cautelar, en delitos menores de cinco años.

Planteamiento del Problema

En la actualidad, la medida cautelar de la prisión preventiva, ha sido utilizada en gran medida por las autoridades de la Fiscalía General del Ecuador, quienes en procura de tener la confianza popular que, boga porque se haga justicia, han tomado la decisión de privar de la libertad a los imputados en procesos penales, sin escatimar en que son inocentes, porque sobre ellos no pesa una sentencia ejecutoriada (Aveiga y Pérez, 2022).

Esta problemática se aprecia por el hacinamiento existente en la Penitenciaría del Litoral, en donde se ha sobrepasado la capacidad máxima de presos, los cuales ascendieron a más de 8.700 personas privadas de su libertad (PPL) en el 2022, cuando este centro de reclusión solo puede albergar un máximo de 6.600 individuos en su seno (Tambaco y Trelles, 2023).

Por este motivo, existe la necesidad de delimitar en qué medida se debe tomar la medida cautelar en mención, para no afectar el derecho a la libertad de los procesados y respetar el principio de inocencia, como parte del debido proceso que, debe ser garantizado en todo proceso penal.

Por lo tanto, es necesario analizar la prisión preventiva, en calidad de una medida cautelar que debe ser decidida a la luz del principio de inocencia, sin embargo, para que la situación sea óptima, esta medida cautelar debe delimitarse para que, no vulnere el derecho a la libertad de los acusados, salvo en ciertos delitos graves, donde las circunstancias y evidencias existentes, obliguen a las autoridades fiscales y judiciales, aceptar la prisión preventiva como un mecanismo para garantizar que, se haga justicia y proteger los derechos

de las víctimas, sin lesionar aquellos de los que deben gozar los ciudadanos, aunque se encuentren siendo procesados por algún delito penal (Espinoza, 2022).

Respeto de esta problemática, hasta el momento se conoce que, la Constitución Política de la República de 1998, permitía la sustitución de las medidas cautelares, especialmente de la prisión preventiva, en aquellos delitos donde la pena privativa de la libertad iba hasta los cinco años (H. Congreso Nacional, 1998).

Asimismo, se cita a la sentencia número 8-20-CN que, fue dictaminada por la Corte Constitucional en el año 2021, la cual señaló que, la prisión preventiva vulneraba el principio de inocencia y ordenó sustituir esta medida cautelar en el proceso penal pertinente (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

Se espera como principales resultados, conocer la afectación que sufren aquellas personas acusadas que, son privadas de su libertad, cuando se aplicó en ellos la prisión preventiva, para establecer límites a esta medida cautelar, de modo que, no vulnere el principio de inocencia.

Para el efecto, es esencial examinar la sentencia 8-20-CN resuelta por la Corte Constitucional, así como el análisis del derecho comparado, para delimitar la prisión preventiva, para que no se degenere su utilización en el contexto procesal penal, en beneficio de la protección de los derechos fundamentales de la parte acusada, así como de la garantía de la defensa de las víctimas y de la reparación integral de sus derechos.

Pregunta científica

¿Cómo disminuir la mala utilización de la prisión preventiva en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, a la luz del principio de presunción de inocencia de los acusados?

Objetivo General

Proponer un mecanismo que permita mejorar la utilización de la figura de la prisión preventiva en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, a la luz del principio de presunción de inocencia.

Objetivos Específicos

- Identificar teóricamente las consecuencias jurídicas y sociales de la medida cautelar de la prisión preventiva, en cuanto a la interpretación de los jueces, con respecto a la antinómica entre la Constitución de la República y el COIP.
- Determinar la eficacia de la prisión preventiva en la resolución de casos de penas menores de cinco años en el sistema penal, a la luz del principio de presunción de inocencia.
- Desarrollar un análisis comparativo con legislaciones del Ecuador y de otros países, así como de sentencias constitucionales nacionales que, señalen la aplicación de la prisión preventiva en contextos donde minimicen la afectación del principio de inocencia.

Justificación

La principal razón por la cual es de gran importancia efectuar este trabajo de investigación, en donde se debe analizar jurídicamente la figura de la prisión preventiva, a la luz del principio de inocencia, radica en minimizar la vulneración al derecho a la libertad en las personas imputadas de un delito, a quienes se les priva de su libertad, sin una sentencia ejecutoriada, sobre todo, cuando se trata de delitos menores de cinco años, para evitar la lesión de los derechos de las personas inocentes.

De esta manera, la prisión preventiva generará beneficios para la sociedad en general, porque cualquier ciudadano puede ser privado de su libertad por las autoridades judiciales, si es sometido a la prisión preventiva, coartado su derecho a ser libre, si es que, no se efectúan estudios como el presente, el cual pretende evitar que se lesionen los derechos fundamentales de las personas, especialmente, cuando se tratan de delitos menores de cinco años.

Por otra parte, otro beneficio que palparán, tanto la población como el estado, se refiere a la reducción de la población en las cárceles del país, lo cual, a su vez, reduciría el hacinamiento que viven actualmente las personas privadas de la libertad, en los centros penitenciarios, por una parte y, por otro lado, minimizar el presupuesto que los gobiernos destinan a estos establecimientos reclusorios.

Mientras que, los beneficios en el sector jurídico estarían asociados al respeto de los derechos fundamentales y al fortalecimiento del debido proceso y del estado de derecho, defendido en la Carta Magna y en el resto de los cuerpos legales pertenecientes al sistema jurídico nacional, situación altamente beneficiosa para la sociedad, garantizando la seguridad jurídica y el cumplimiento del ODS 16, así como de los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Primera Parte

Revisión de la Literatura

1.1. Prisión preventiva

La variable independiente de esta investigación se refiere a la medida cautelar de la prisión preventiva, la cual está asociada a la privación de la libertad de los acusados, como parte del proceso penal y sin que, de por medio exista una sentencia judicial. Para el efecto, se ha mencionado sobre esta figura del proceso penal, los conceptos principales, así como su origen en el marco procesal punitivo y sus características, con énfasis en el marco legal nacional.

1.1.1. Concepto de prisión preventiva

La concepción de la prisión preventiva requiere también que, se defina al término de las medidas cautelares, porque precisamente, la prisión preventiva se encuentra formando parte de las medidas cautelares, valga la redundancia.

Considerando primero a la prisión preventiva, esta consiste en una figura de amplio uso en el derecho procesal penal. A criterio de Zambrano y Paredes (2022), la prisión preventiva es una medida cautelar, cuyo objetivo es garantizar que, el proceso penal tenga continuidad, evitando la desaparición o fuga del acusado, así como el aseguramiento de la protección de las víctimas de delitos penales, como principal garantía de la reparación integral de sus derechos vulnerados.

Coinciden con este criterio jurídico, Domínguez y Mayorga (2023), quienes manifestaron que la prisión preventiva, es una medida que suelen tomar las autoridades judiciales en materia procesal penal, como última opción ante una eventual obstaculización de la justicia, para impedir la impunidad en el ámbito punitivo y garantizar, hasta cierto punto, la impunidad de los delitos.

Entonces, la prisión preventiva tiene la característica principal de coartar la libertad de las personas, razón por la cual, Vera et al. (2024) consideraron que, la privación de la libertad consiste en la restricción de la movilidad y del disfrute de uno de los derechos más importantes del ser humano, vulnerando con ello, sus derechos fundamentales, al ser enviado a una celda, sin que antes se haya comprobado su participación directa o indirecta en un delito, por el cual se lo procesa penalmente.

De estos conceptos, se desprende que, la prisión preventiva se trata de una medida cautelar, entonces, es necesario conceptualizar este último término jurídico punitivo en mención.

En efecto, Pineda et al. (2023) conciben a las medidas cautelares como mecanismos que, contribuyen con la materialización de la justicia penal, porque garantizan su continuidad, sobre todo, cuando existe alto riesgo de que, los procesados por algún delito quieran evadir su responsabilidad o afectar el proceso penal, de manera que, se pueda asegurar la reparación integral de los derechos vulnerados de las víctimas.

Es decir que, las medidas cautelares, como es el caso de la prisión preventiva, deben ser consideradas por las autoridades del sistema de administración de justicia penal, cuando no existan otras alternativas, debido a que, se trata de una resolución proveniente de las autoridades judiciales, para minimizar el riesgo de prolongación o entorpecimiento de un proceso penal, para minimizar el tiempo del proceso y sobre todo, asegurar que el litigio continuará hasta la emisión de la sentencia (Navarro, 2023).

En consecuencia, según los autores descritos, se resumen que, la prisión preventiva, es una figura procesal penal que, tiene una finalidad en esta rama del derecho, la cual consiste en evitar a toda costa que, no se pueda hacer justicia o que se obstaculice la misma, cuando el procesado por un delito, se vea amenazado de ser privado de su libertad y por causa de los términos establecidos para la secuencia del proceso punitivo, pueda tener el tiempo suficiente para interrumpir el mismo, fangándose a otro país, destruyendo las pruebas que pueden poner fin al mismo o actuando de alguna manera que, pueda impedir la continuidad del litigio en los tribunales de la materia penal.

1.1.2. Origen de la prisión preventiva

Las medidas coercitivas de la libertad, como es el caso de la prisión preventiva, tienen su origen en las antiguas civilizaciones, porque existe abundante evidencia en la literatura revisada, de las decisiones que solían tomar quienes tenían el poder en un instante de tiempo determinado, para impedir que, sus adversarios le quitaran el poder.

En este sentido, la prisión preventiva adopta el sistema inquisitivo, el cual se estima sea su origen, aunque existen otros grupos de juristas que revelan la existencia de este tipo de coerción de la libertad del ser humano, en las civilizaciones antiguas de Egipto, Babilonia, Medo persa, Grecia y Roma, especialmente en este último imperio, donde existe evidencia que, se persiguió a los cristianos y se les privó de su libertad, sin que existan suficientes pruebas de su participación en delitos (Hersant, 2022).

No obstante, la noción más aceptada del origen de la prisión preventiva como medida cautelar, se sitúa en el medioevo, específicamente, en el año 1184 cuando se instauró la Santa Inquisición, formada por un grupo de religiosos de la Iglesia Católica, quienes tenían el poder de juzgar por herejías, a cualquier persona o grupo de individuos, a quienes consideraban sus adversarios, sin que sea necesaria prueba alguna, más que las propias palabras de los miembros que conformaban el tribunal inquisitorio en aquella época (Zapata, 2023).

A pesar de las críticas que hubo a la Santa Inquisición, las naciones que se independizaron a lo largo de toda América instauraron el sistema penal inquisitorio en su seno jurídico, sobre todo, porque las primeras autoridades públicas se dedicaron a la persecución de sus adversarios, entonces, se plasmó este tipo de modelo procesal penal en estos países, el cual perduró por muchos años.

Inclusive, posterior a la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, recién desde la década de los 80, ha venido cambiando el sistema penal de las naciones latinoamericanas, para adoptar el sistema acusatorio y respetar las garantías constitucionales y los derechos fundamentales de los procesados (García, 2023).

En el Ecuador, recién en el Código Orgánico Integral Penal, por sus siglas COIP (Asamblea Nacional, 2014), publicado en el Registro Oficial, en el 2014 que, reemplazó a los extintos Código Penal y Código Procesal Penal, este último vigente desde 1983 hasta el 2014, se plasmó al sistema oral acusatorio, como el que debía primar en el derecho penal, para garantizar los derechos fundamentales de los procesados, respetando el debido proceso y el principio de presunción de inocencia, a pesar que, también incluyó a la prisión preventiva.

Más adelante, la sentencia número 8-20-CN que, fue dictaminada por la Corte Constitucional en el año 2021, resuelve no dictaminar la prisión preventiva, en casos donde la pena privativa de libertad es menor de cinco años (Haro, 2021).

Significa ello que, la historia brinda el recuento de los sistemas penales y sus problemas, debido a que, en aquellos tiempos de la antigüedad y del medioevo, las civilizaciones no tenían el derecho a la libertad, existía la esclavitud, por lo que, cada imperio o reino, velaba por sus propios intereses e inclusive, la propia Iglesia Católica que tenía amplio poder en aquellos tiempos, mayor que en la época actual, tenía la autoridad suficiente para juzgar sin base en las pruebas, solo debían proceder según la amenaza que una persona pueda constituir para la iglesia o para los reinos de cada tiempo.

En este mismo contexto, se ha señalado, además que, el origen de las medidas cautelares y de la prisión preventiva no tienen asidero como parte del estado de derecho, aunque, por otra parte, también es necesaria la protección de las víctimas de los procesos penales, por lo que, este estudio va tomando forma, a la luz de la revisión bibliográfica plasmada en el mismo.

1.1.3. Características de la prisión preventiva

Una vez que se conoce los conceptos de la prisión preventiva, como también, después de haber hurgado en los elementos más relevantes sobre su origen, se ha descritos sus características de mayor importancia en el derecho procesal penal, para lo cual se ha tomado bibliografía de alto interés que, se encuentra en artículos publicados en bases de datos jurídicas, debidamente abaladas.

Sobre este particular, la teoría general del derecho procesal penal, considera que, la prisión preventiva tiene como característica fundamental la atención inmediata de los requisitos de indicios serios de participación del procesado en el delito que se lo acusa, el cual a criterio de los expertos que han tratado este fenómeno, la han denominado *fumus commissi delicti*, a lo que se añade el riesgo de fuga y de ocultación de la prueba o *periculum libertatis* (Da Fonte, 2022).

En cambio, para los juristas que defienden la teoría general, los caracteres esenciales de la prisión preventiva, guardan relación con estamentos jurídicos penales, como es el caso de la eficacia procesal, la celeridad procesal o eliminación del riesgo de demora, también denominado *periculum in mora*, así como la apariencia positiva de la administración de justicia penal, conocido como *fummmus boni iuris*, al hacer cumplir la ley punitiva pertinente (Da Fonte, 2022).

Se puede apreciar, entonces que, existen juristas que defienden la necesidad de aplicación de la prisión preventiva, en el marco del derecho procesal penal, debido a que, es necesario proteger a las víctimas y no es tan importante el mecanismo para asegurar este objetivo principal del sistema jurídico.

No obstante, los mismos juristas defensores de esta medida cautelar, manifiestan algunas circunstancias que deben existir, para que esta figura penal pueda ser utilizada, como es el caso, de la demora en el proceso y un elevado riesgo de fuga, como dos principales elementos que deben observarse, para justificar la decisión de privación de la libertad del acusado.

Además, como parte de esta problemática se ha analizado diferentes enfoques sobre la prisión preventiva, como medida cautelar, entre los que Chuchuca (2023), señala los siguientes:

- Enfoque sustancialista: según el cual, la prisión preventiva es un modo de pena anticipada, la cual, según esta modalidad, debe ser ejecutada por las autoridades judiciales, porque se hace inevitable para los fiscales no solicitarla y para los jueces no aplicarla.
- Enfoque procesalista: que manifiesta el carácter procesal de esta medida cautelar, porque debe cumplirse con todos los requisitos legales para su aplicación, basada en los principios de judicialidad, subsidiaridad, proporcionalidad, entre los más relevantes del derecho penal.
- Enfoque retribucionista: significa que, la autoridad judicial la aplica, para satisfacer las expectativas de las víctimas, de manera que, permite quedar bien con la sociedad, sobre

todo, con aquellos que sostienen que, siempre se debe castigar a los procesados de delitos penales.

- Enfoque prevencionista: el cual sostiene que, la prisión preventiva, es un mecanismo, valga la redundancia, para prevenir que, quienes infringen la ley, vuelvan a cometer el mismo acto contrario a la ley, nuevamente, aunque sean solamente, presuntos infractores (p. 21, 22, 23).

En consecuencia, mientras las mayores ventajas que supone la prisión preventiva, se encuentran en evitar la fuga del acusado e interrupción del proceso penal, así como también, servir como un referente para minimizar el cometimiento de actos delictivos por parte de los presuntos sospechosos, situaciones que, han generado la defensa de esta medida cautelar por varios expertos, sin embargo, en contraparte, es desventajosa para aquellos que, siendo inocentes, son privados de su libertad, por meras sospechas no bien fundadas, lesionando uno de los derechos fundamentales de mayor raigambre en el derecho y la jurisprudencia, como es la libertad.

1.1.4. Caducidad de la prisión preventiva.

Otro de los puntos a abordar en este marco teórico, realiza el tratamiento de la caducidad de la prisión preventiva, debido a que, como toda figura perteneciente al ámbito procesal penal, tiene un plazo de duración, después del cual, no surte efecto legal, por lo que, la privación de la libertad de un reo que ha sido sometido a la prisión preventiva puede quedar sin sustento. Por este motivo, se ha revisado la literatura jurídica sobre este fenómeno y la caducidad de la misma.

Sobre este particular, cabe señalar que, la prisión preventiva es una figura que tiene una naturaleza provisional, porque la privación de la libertad, inclusive, a través de una sentencia ejecutoriada o emitida por una autoridad judicial que, la ejecute bajo lo que estipula la legislación vigente, tiene un tiempo límite de duración, sobre todo, en el contexto de la legislación procesal penal ecuatoriana, donde tiene un periodo de hasta seis meses o no mayor a un año (Cueva, 2024).

En efecto, en la legislación penal del Ecuador, señalada en el COIP, artículo 541, numerales 1 al 10, se aborda el tema de la caducidad de la prisión preventiva, indicando en el primer numeral que, esta no debe superar un semestre en el caso de delitos de hasta cinco años de pena privativa de la libertad y no puede ser mayor al año, en los delitos penalizados con reclusión o que superen los cinco años de sanción, según el mencionado cuerpo de leyes (Asamblea Nacional, 2014).

En la misma legislación penal ecuatoriana, se señala en el artículo 535 del COIP que, no se podrá ordenar nuevamente la prisión preventiva, cuando esta haya caducado, sea por el tiempo de la misma, como es el caso de los presos sin sentencia, o también, por las demás causales de caducidad, mencionadas en los numerales del 2 al 10, del artículo 541 del COIP (Asamblea Nacional, 2014).

También, en el artículo 536 del mismo cuerpo legal, se hace referencia a la sustitución de la prisión preventiva, cuando la sanción de los delitos penales sea menor a cinco años de prisión (Asamblea Nacional, 2014). Siendo esta norma una de las bases en que se asiente la selección del tema de investigación.

Por esta razón, Jaramillo y Palacios (2023) manifestaron en su artículo que, es preciso revisar la normativa referente al uso de la prisión preventiva, por parte de las autoridades judiciales del sistema penal, sobre todo, porque no garantiza una reparación integral de las víctimas, debido a que, por el limitado tiempo que tiene la misma y la imposibilidad para volver a aplicarla, puede causar impunidad y no solo eso, sino que, si no se encuentra las pruebas suficientes en contra de la parte acusada, mientras dure su temporalidad, puede también causar desprestigio y daños a la dignidad y buena honra de los imputados, teniendo impactos negativos en ambas partes.

En vista de lo mencionado, se justifica hasta este instante, el análisis del presente estudio, fundamentado con fuentes fidedignas y actualizadas, tomadas de la revisión bibliográfica en revistas jurídicas especializadas en materia penal, en la mayoría de los casos, así como en los cuerpos legales de este ámbito, en el medio nacional, en donde se ha puesto

de relevancia la caducidad temporal de la prisión preventiva y su afectación a los derechos de las partes en litigio.

1.2. Principio de presunción de inocencia

En este apartado, se realiza la descripción teórica de la variable dependiente, relacionada con el principio de presunción de inocencia, es decir, lo relacionado con los conceptos principales de esta figura jurídica que se deriva del debido proceso, por lo que también se abordan los conceptos de este último término en mención, así como su origen, culminando con los caracteres del principio de presunción de inocencia, valga la redundancia, en los siguientes subtemas.

1.2.1. Concepto de principio de presunción de inocencia

El principio de presunción de inocencia, constituye una garantía expresa manifiesta textualmente en las Constituciones de los países confederados en la Organización de las Naciones Unidas (ONU), protegida por los instrumentos internacionales de derechos humanos, en donde, toda persona que sea procesada por cualquier tipo de delito, no es culpable del mismo, hasta que los órganos que administran justicia, puedan probar lo contrario, siendo una de las garantías fundamentales en un estado de derecho (Cedeño, 2023).

Con base en lo mencionado en el primer párrafo de este estudio, en el artículo 76 numeral 2 de la Carta Fundamental (Asamblea Nacional Constituyente, 2008), se pone de manifiesto la importancia de presumir la inocencia de los procesados en litigios de naturaleza penal, como parte del cumplimiento del debido proceso en esta materia, así como para la protección de los derechos fundamentales protegidos por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Precisamente, a través de la legislación nacional sobre la defensa del debido proceso y la presunción de inocencia, no se trata de proteger a los delincuentes ni generar impunidad por los delitos, sino que, más bien, se enfatiza en evitar que, el estado ensañe su poder contra una persona o grupo de personas en particular, por lo que, es necesario que, para que un individuo sea privado de su libertad, cuando existe motivos legales para el efecto y la

Constitución y las leyes nacionales e internacionales, se refieren a la existencia de una sentencia resuelta y ejecutoriada por autoridades judiciales competentes (Paredes y Urrutia, 2021).

Caso contrario, no se puede coartar el derecho a la libertad que, tienen los procesados, quienes no por haber sido acusados de un delito, pierden estos derechos fundamentales, salvo que haya una resolución judicial a un litigio penal, en donde se haya comprobado fielmente la participación de los imputados en la acción delictual y entonces, allí sí se los debe privar del derecho fundamental a la libertad que, es inalienable para todos los ciudadanos, en el plano mundial.

Es decir que, el principio de inocencia, pone de manifiesto que, los individuos tienen el derecho inalienable de disfrutar de su libertad, el segundo en importancia entre los derechos fundamentales, después de la vida misma, por lo que, ninguna autoridad judicial puede tomarse la atribución de privar de la libertad a un procesado, sin comprobar que participó en un delito, sea por acto o por omisión, lo cual debe verificarse mediante sentencia debidamente ejecutoriada (Rodríguez, 2020).

Con la claridad expuesta por los autores, no se puede alegar que la presunción de inocencia es un principio que protege a quien comete un delito y desprotege a las víctimas, porque el proceso penal debe continuar y especializarse las autoridades de los órganos que administran justicia, en la investigación procesal, para conseguir las pruebas suficientes que contribuyan a garantizar el debido proceso y la reparación integral de las víctimas, al mismo tiempo, situación que puede conseguirse con agilidad en la búsqueda de las pruebas, el uso de medios tecnológicos que coadyuven a verificar con mayor precisión la carga probatoria en el proceso.

Así también, se pueden tomar otras medidas cautelares que reemplacen a la prisión preventiva, como por ejemplo, la prohibición de que un ciudadano abandone el país, así como la suscripción de acuerdos de extradición con países vecinos o amigos, para minimizar riesgo de interrupción del proceso penal, entre otros mecanismos que pueden tomarse para obtener

la máxima eficiencia en el mismo y garantizar que se cumpla con el quehacer de la justicia y del derecho.

1.2.2. Concepto de debido proceso

Como se pudo apreciar, el principio de presunción de inocencia forma parte de un conjunto de derechos fundamentales que, ha tomado el nombre de debido proceso en el derecho nacional e internacional, el cual, a pesar de no haber sido mencionado como parte de las variables de este trabajo de investigación, sin embargo, destaca en el mismo, por incluir dentro de los derechos fundamentales que protege, al principio que representa la variable dependiente de este trabajo investigativo.

Sobre este particular, es digno de destacar que, el debido proceso consiste en un conjunto de derechos fundamentales alienables, porque constan desde el nacimiento del ser humano y son la base de su existencia en un estado de derecho, los cuales tienen protección por todos los estados, mediante el accionar de las Constituciones de los países que forman parte de la ONU, así como de los instrumentos internacionales de derechos humanos, situación que ha garantizado su inmersión en el marco legal de cada uno de los estos confederados en las Naciones Unidas (Alvarado J. , 2024).

En sí, el debido proceso se concibe como una serie de principios formales que, tienen la finalidad de proteger a las personas del poder del estado y garantizar sus derechos fundamentales, como la libertad, la vida, la salud, entre otros, de gran relevancia para el disfrute de los seres humanos, de modo que, las decisiones de las autoridades judiciales, se enmarcan en la no discriminación de ninguna de las partes inmersas en un litigio penal, sino que, la balanza debe ser estable y dar las mismas oportunidades, a los accionantes y a los acusados, para resolver las controversias penales, con equidad y con justicia social (Tiche y Morales, 2023).

A pesar que, el debido proceso ha sido confundido con la protección de los derechos de los delincuentes, el caso es que, ninguna persona puede ser llamada de esta manera, hasta que no se haya demostrado su participación en un delito y se haya ejecutado una sentencia definitiva, según lo dictaminado en la Constitución y en las leyes de esa república,

por lo que, el debido proceso trata de evitar que se cometan injusticias, al privar de la libertad, maltratar, torturar o desprestigiar a una persona que, si no se demuestra su culpabilidad, era inocente y se le causó un daño que, en muchos casos, puede ser irreparable, de manera que, al garantizarse sus derechos fundamentales, se debe presumir su inocencia, garantizar su libertad y su bienestar, dándole la oportunidad de defenderse, mientras dure el proceso penal (Ruiz et al., 2022).

De esta manera, el debido proceso tiene un impacto positivo en la seguridad jurídica y en la tutela de los derechos que son protegidos por los ODS de la Agenda 2030 de la (ONU, 2024), porque defiende el principio de igualdad, de contradicción y le da la potestad a los acusados de defenderse, por ello, le corresponde a la justicia encontrar los caminos para encontrar la culpabilidad del acusado, de forma eficaz y proteger los derechos vulnerados de las víctimas, promoviendo su reparación integral con sus decisiones, pero sin afectar a los procesados, a quienes mientras dure el proceso penal, se les debe respetar su libertad y demás derechos fundamentales.

1.2.3. Origen del debido proceso y del principio de presunción de inocencia

Las concepciones asociadas al debido proceso dejan en evidencia la necesidad de conocer su origen, por esta razón, como parte de la revisión de material bibliográfico de este tema jurídico, se ha buscado y seleccionado información pertinente al origen de este derecho fundamental.

Bajo esta aseveración, se ha descrito el origen del debido proceso, considerando su naturaleza más que el término en sí, donde los expertos han coincidido en que, este fue incluido por vez primera en la Carta Constitucional del 1215, promulgada por el entonces Rey de Inglaterra, porque había muchos abusos por parte de las autoridades en contra de los nobles que no se alineaban con sus credos, políticos y preceptos. Por ello, en 1354, tomando como base el acontecimiento sucedido 139 años atrás, el monarca inglés de aquella época incluyó en la ley de ese tiempo, el debido proceso, el cual estaba asociado al derecho que tenían las personas a defenderse de cualquier tipo de acusación (Alvarado y Gaviláñez, 2024).

Ya en la época contemporánea, cuando Estados Unidos adquirió la independencia, incluyó dentro de las Enmiendas Quinta y Catorce de su Carta Fundamental, principios relacionados íntimamente con el debido proceso, porque esta figura jurídica estaba inmersa en el derecho inglés y por ello, las autoridades del país norteamericano creyeron conveniente tomar esos preceptos, para fortalecer su sistema jurídico y hacerlo más justo (Barcia et al., 2021).

La evolución del derecho, motivada por el deseo de paz y la creación de mecanismos para evitar otra guerra mundial en el siglo veinte y en los siglos venideros, llevó primero a la creación de la Organización de las Naciones Unidas (ONU, 2024) y luego a la elaboración del texto de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, donde se puede observar normas relativas al debido proceso, en los artículos 7, 8, 9, 10 y 11 de este ordenamiento legal.

La importancia del debido proceso en el contexto del derecho penal, fue una de las causas por las cuales esta figura jurídica, ganó relevancia en el marco legal de los diferentes países pertenecientes a la ONU, los cuales la han introducido en sus respectivas Constituciones y en las leyes, sobre en la materia penal, para proteger los derechos fundamentales de toda la ciudadanía, ante el poder colosal del estado que, puede abusar de los individuos, sobre todo, cuando los considera débiles, como es el caso de aquellos sujetos que se encuentran formando parte de los grupos prioritarios, quienes por su alta vulnerabilidad, son proclives a ser víctima de atropello a sus derechos considerados fundamentales.

1.2.4. Principios asociados a la presunción de inocencia

Se considera en este contexto, a aquellos principios que, también están asociados de manera íntima, a la presunción de inocencia, los cuales, también guardan conexiones con el debido proceso, inclusive, algunos de ellos se encuentran formando parte de este conjunto de preceptos jurídicos, porque tienen similar fin de proteger los derechos fundamentales del ser humano.

En este contexto, Centeno et al. (2020) considera que la presunción de inocencia, es un principio que guarda conexión directa con los principios de imparcialidad entre las partes litigantes en un proceso penal, el de contradicción que, a su vez, se encuentra relacionado con el derecho a la defensa, entre los cuales se pueden mencionar otros principios que también pretenden la protección de los derechos fundamentales de las personas y poner al acusado en igualdad de condiciones que los accionantes, para garantizar el que hacer de un sistema de justicia más transparente y equitativo.

Además de lo mencionado en el párrafo antes descrito, el principio de presunción de inocencia guarda relación directa con el derecho de no autoincriminación, por lo que, al considerarse la prisión preventiva como parte de un mecanismo que debe ser dictaminado en el contexto del proceso penal, esta decisión se contrapone a la defensa y al principio de contradicción en materia penal.

Es decir que, el sistema penal y procesal penal, pone de manifiesto que, aunque el ciudadano sea culpable de un delito, tiene derecho a defenderse y a decir el porqué de su actuar delictivo, en caso sea así, más aún, cuando el procesado es inocente y tiene todo el derecho a que se le proteja sus derechos, siendo uno de los principales, el de disfrutar de su libertad, hasta que, se demuestre su culpabilidad en un proceso ajustado al estado de derecho (Zabala, 2020).

Según Escobar et al. (2022), la culpa o participación de una persona en un delito, debe ser demostrada, más la inocencia no es necesario demostrarse, porque la ley manifiesta que, esta se presume, por lo que, todos los ciudadanos son inocentes, salvo que, mediante un proceso penal, en donde se haya recabado adecuadamente la prueba penal, se pueda demostrar fehacientemente, con argumentos absolutamente legales que, esa persona no es inocente y que debe privársele de su libertad, porque ha cometido un delito y ha infringido la ley, vulnerando los derechos de las víctimas, los cuales deben ser reparados integralmente, conforme a lo prevista en la Constitución y en las leyes penales.

Entonces, el principio de presunción de inocencia respalda directamente al derecho de no autoincriminación, los cuales, a su vez, forman parte del conjunto de preceptos que se

encuentran formando parte del debido proceso, los cuales a su vez, protegen los derechos fundamentales de las personas que, impiden la privación de la libertad de un procesado en materia penal, mientras no sea declarado culpable del delito que se le acusa, por las autoridades judiciales pertinentes, en un proceso justo y equitativo.

Segunda Parte

Metodología del Proceso de Investigación

2.1. Enfoque de la investigación

2.1.1. Cualitativa

En este caso, se toma en consideración el enfoque cualitativo, que de acuerdo con el Nizama y Nizama (2020) estima que se basa en la profundidad de los hechos que se realiza a partir de la interpretación de los hallazgos obtenidos a través de las expresiones de los perjudicados. Por lo tanto, a través de la modalidad cualitativa se pudo aplicar la entrevista a los expertos, quienes proporcionaron información inherente a la figura de la prisión preventiva en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, a la luz del principio de presunción de inocencia.

2.2. Tipo de investigación

2.2.1. Descriptivo

Por otro lado, se acogió al tipo descriptivo, porque según Rasinger (2020) esta investigación se enfoca en describir los detalles del fenómeno, permitiendo comprender a profundidad el problema dándole mayor interés. Por tal razón, se optó por la descripción porque, a través de la aportación teórica se puede construir un análisis eficaz sobre la prisión preventiva en la resolución de casos de penas menores de cinco años en el sistema penal, a la luz del principio de presunción de inocencia, además de contribuir con legislaciones de otras naciones que proporcionan mayor fundamento.

2.2.2. Explicativo

Asimismo, se eligió que el estudio sea explicativo, debido a que Ramos (2020) expresa que esta investigación permite que se precise la relación entre la causa y el efecto, con el fin, de obtener una solución al problema, pudiendo utilizar instrumentos cualitativos. En este caso, se pudo obtener más información sobre la eficacia de la prisión preventiva en la resolución de casos de penas menores, desarrollando a la brevedad un análisis comparativo con otras legislaciones, abordando las sentencias constitucionales en el contexto de minimizar la afectación del principio de inocencia.

2.3. Período y lugar donde se realiza la investigación

En efecto, el estudio presentado por las autoras se realizó dentro del periodo 2023, en el Complejo Judicial Florida Norte, ubicada en la ciudad de Guayaquil a la altura del km 8.5 vía a Daule.

2.4. Universo y muestra de investigación

2.4.1. Universo

Por su parte, la investigación consta de una población, ya que, según Mucha et al. (2020) comprende de un grupo que puede estar conformado por elementos que han sido afectados por un hecho problemático. Para este caso, se constituye de 16.303 profesionales graduados en Derecho, sin embargo, las autoras consideran solo seleccionar a los abogados especializados en Derecho Penal que corresponde a un 15% del universo que, de acuerdo al cálculo son 2.445 Penalistas, que laboran en el Complejo Judicial de Florida Norte en caso generales relacionados a la prisión preventiva, a la luz del principio de presunción de inocencia.

2.4.2. Muestra

Por su parte, fue necesario que se emplee una muestra, debido a que, este forma parte de la misma población, solo que, se extrae un subgrupo con las mismas cualidades (Barrios y Sáenz, 2020). No obstante, se recalca que el presente estudio opta por el muestreo no probabilístico, porque las autoras seleccionaron al azar a los participantes con características de interés. Por lo tanto, este proyecto escoge como muestra de 10 profesionales con especialidad en Derecho Penal, que ejercen su labor en el Complejo Judicial Florida Norte de la ciudad de Guayaquil, a este caso, se suma la definición de la saturación de datos por las respuestas similares que ofrecen los entrevistados (Díaz et al., 2020), de la cual, no se obtiene mayor novedad para el análisis respectivo.

2.5. Observación

Además, se agregó la observación indirecta que concebido por Cisneros et al. (2022) este implica en la visualización de registros o documentos que evidencia la problemática que el investigador requiere analizar para fundamentar sus hallazgos con otro método empírico.

A esto añade, la conceptualización de Martínez (2023) sobre la observación dentro del aspecto jurídico de considerar las experiencias o observaciones que los expertos han percibido sobre el problema. Por tanto, se considera este tipo de observación, porque los profesionales seleccionados se encuentran inmersos dentro del problema, los mismos que, pueden aportar significativamente al estudio.

2.6. Método de investigación

Método deductivo – inductivo

Por otro lado, la investigación vincula al método deductivo e inductivo, debido a la conceptualización de Herbas y Rocha (2020) que destaca que el deductivo se enfoca en los análisis previos que van desde lo macro a lo micro, mientras que, el inductivo recoge datos específicos para ir a lo global. En consecuencia, el estudio eligió este tipo de método ya que, a través de las respuestas cualitativas obtenidas de las entrevistas, se pueden comparar la información con fundamentos de otros autores, para de esta manera, concluir con una síntesis mayor.

2.6.1. Entrevista

A esto se suma, la relevancia de la aplicación de la entrevista que constituida por Villarreal y Cid (2022), se basa en una técnica cualitativa, en donde los interesados profundizan el problema desde varios puntos de vista, ya que se efectúa un diálogo con interrogantes. Por tal razón, este instrumento aporta a la investigación ya que las autoras elaboran la guía con 5 preguntas vinculadas a sus intereses para que los expertos proporcionen información inherente a la figura de la prisión preventiva en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, a la luz del principio de presunción de inocencia (ver **anexo 1**).

2.7. Procesamiento y análisis de la información

Es relevante que la información sea procesada para que el análisis sea entendible para los lectores, por tanto, en esta investigación luego de obtener la muestra no probabilística y de elaborar el cuestionario como guía de pregunta, ante ello, se acogió al concepto de Báez et al. (2020) en explicar la constancia del consentimiento informado, la misma que, trata de un documento con especificación que se realizan y con el fin del abordaje al participante. Por

tanto, las autoras presentaron el consentimiento a los profesionales para dar en constancia que la información será utilizada con fines académicos y que sus datos personales, no es requerida en el estudio. Una vez establecido la aprobación se procede con la aplicación de las entrevistas, la misma que, será grabada con el dispositivo móvil y transferida a una aplicación para transcribir los audios a textos para ser expuestos en el capítulo de resultados.

Tercera Parte

Análisis e Interpretación de los Resultados

3.1. Presentación de resultados

Posterior a la realización de la entrevista a los profesionales del derecho expertos en el área de derecho administrativo, en sus respectivos lugares de trabajo o en su despacho, se realizó la transcripción e interpretación de los resultados cualitativos emitidos por estos abogados en cuestión.

Para el efecto, se ha colocado las entrevistas efectuadas a los abogados en mención, en el anexo 2, mientras tanto, en los siguientes párrafos se ha desarrollado el análisis y discusión de las respuestas que han proporcionado estos profesionales del derecho, sobre el tema que compete a la utilización de la prisión preventiva, a la luz de los principios que garantizan el debido proceso.

3.2. Análisis y discusión de los resultados

3.2.1. Primera entrevista

De acuerdo a lo que manifiesta el profesional de derecho entrevistado, la prisión preventiva ha sido resuelta de manera abusiva por las autoridades judiciales, sin que existan suficientes indicios para tomarla, por lo que, según este profesional, sí ha existido vulneración del derecho a la libertad de los procesados, sobre todo, cuando no se ha podido sentenciar al procesado, porque no ha existido las pruebas suficientes para hacerlo y el acusado tuvo que salir de la prisión, posterior a ser privado de su libertad.

Entonces, sí existió lesión a derechos fundamentales de los procesados. Por ello, es necesario sustituir la medida cautelar de la prisión preventiva, por otra medida alternativa, para impedir vulnerar la libertad de los procesados, más aún, evitando aplicar la prisión preventiva, cuando el imputado está siendo investigado por un delito con pena privativa de la libertad, menor a cinco años, de esta manera, se evitaría el abuso en la aplicación de esta medida cautelar.

3.2.2. Segunda entrevista

Las expresiones vertidas por la abogada en cuestión, señalaron que, la prisión preventiva permite dar continuidad a los procesos penales, sobre todo, en los casos donde existe riesgo de fuga del procesado e interrupción del litigio, aunque, también puede pasar lo

contrario, vulnerar el derecho a la libertad del imputado, lo que sería una situación muy grave, por lo que, existe oposición entre la prisión preventiva y el debido proceso, en donde también se incluye al principio de presunción de inocencia.

Por lo que, para evitar esta lesión de un derecho fundamental del procesado, la profesional del derecho planteó que no se aplique esta medida cautelar, en los casos donde las penas privativas sean menores a cinco años, a lo que se añade, la sustitución por otra medida cautelar incluida en el COIP, siempre tratando de minimizar el daño a los imputados, porque son inocentes hasta que se demuestre lo contrario.

3.2.3. Tercera entrevista

Para el docente experto en materia penal, el principal efecto jurídico positivo de la prisión preventiva es garantizar la continuidad del proceso penal, por lo que, menciona como principal beneficiario de esta medida cautelar, al estado y luego menciona a la víctima, mientras que, el efecto negativo de mayor relevancia está asociado a la vulneración del derecho a la libertad, aunque también expresó la lesión al derecho a la defensa legítima de la parte procesada.

Además, consideró que, la única manera de que la prisión preventiva no afecte al debido proceso ni al principio de presunción de inocencia, es respetando los cuatro requisitos de excepcionalidad manifiestos en el artículo 534 del COIP, caso contrario, afectará al debido proceso de la parte imputada, por lo que, recomienda su aplicación, solo en los casos excepcionales, cuando se cumplen los cuatro requisitos en mención.

3.2.4. Cuarta entrevista

El docente penalista entrevistado, manifiesta que el principal beneficiario de la prisión preventiva es el estado, a quien le interesa lavar su imagen ante la sociedad, pero que, con esta medida cautelar se vulnera el derecho de las personas, a disfrutar de su libertad, porque mediante la prisión preventiva, se le coarta de la libertad a una persona inocente, debido a que, al no haber sentencia en firme, el imputado sigue siendo inocente.

Por ello, esta medida cautelar es opuesta al principio de presunción de inocencia y al debido proceso, sugiriendo sustituirlas por otra medida cautelar, como es el caso de la

prohibición de salir del país, los dispositivos electrónicos que vigilan al procesado y en casos muy graves, el arresto domiciliario, pero no exponer al procesado a un sistema carcelario deficitario en el país.

3.2.5. Quinta entrevista

El docente penalista entrevistado, en cambio, defendió la prisión preventiva, indicando que, su principal beneficio es contribuir contra la lucha contra la delincuencia, la corrupción y el narcotráfico. A pesar de ello, expresó que, en ocasiones, esta medida cautelar puede afectar el derecho fundamental a la libertad de los imputados.

A pesar de ello, el docente consideró que, los principales beneficiarios de la prisión preventiva son las víctimas, porque mediante esta medida cautelar se puede evitar la impunidad y garantizar la reparación integral de las víctimas.

No obstante, manifiesta el experto que, es necesaria la utilización de la prisión preventiva, solo en casos graves, para no afectar al principio de presunción de inocencia ni al debido proceso. En este caso, es necesario correr el riesgo de afectar algún derecho fundamental del procesado, cuando exista la evidencia suficiente de fuga del imputado en un delito grave.

Por lo que la sugerencia consiste en aplicar esta medida cautelar, solo cuando sean delitos graves, generalmente, mayores de cinco años de pena privativa de la libertad, según sea el caso, no así en aquellos cuya pena sea menor de tres años.

3.2.6. Sexta entrevista

El experto en derecho penal considera que, si la decisión de aceptar judicialmente la prisión preventiva, solicitada por la fiscalía, se apega a los requisitos legales, entonces, no habría ningún problema, porque hay una situación conflictiva, cuando se abusa de esta figura penal, sobre todo, cuando no se cumplen los requisitos legales, corriendo el riesgo de afectar el derecho a la libertad de los procesados, como principal efecto jurídico negativo.

Sin embargo, manifiesta que, es necesaria la aplicación de la prisión preventiva, en los casos de corrupción, por ejemplo, donde el principal beneficiario debe ser la ciudadanía. Por ello, solo se justifica la prisión preventiva en casos de delitos con penas severas, mayores a

cinco años, por lo menos, para no afectar al principio de presunción de inocencia ni al debido proceso.

Por lo que, propone adoptar la prisión preventiva, en los casos de delitos con penas mayores a cinco años, en donde exista cumplimiento de los requisitos legales en materia punitiva, mientras que, en los demás casos, sean aplicadas las demás medidas cautelares, preferiblemente, en donde se evite privar de la libertad a una persona inocente.

3.2.7. Séptima entrevista

El experto en materia penal considera que, la prisión preventiva atenta contra el derecho a la libertad de las personas, el cual es un derecho fundamental protegido por los instrumentos internacionales de derechos humanos y por las Constituciones de cada nación, a pesar de que, su propósito principal es evitar la fuga de los procesados y luchar contra la impunidad.

Sin embargo, el experto manifiesta que, más son sus efectos negativos, porque una persona privada de su libertad y colocada en una cárcel, aun siendo inocente, representa uno de los abusos más graves del estado en contra de ese ciudadano.

Además, manifiesta que, esta medida cautelar se opone al debido proceso y al principio de presunción de inocencia, por lo que, considera que, es necesaria una reforma del COIP, en donde se establezcan los delitos merecedores de prisión preventiva y sus circunstancias específicas.

3.2.8. Octava entrevista

El siguiente experto en materia penal ha considerado que, es necesaria la introducción de la prisión preventiva, como medida cautelar estipulada en el marco del derecho procesal penal, indicando entre sus beneficios, evitar la impunidad y promover la reparación integral de las víctimas.

Sin embargo, manifestó que existe una contradicción de la prisión preventiva con el debido proceso y la presunción de inocencia, cuando esta medida cautelar es tomada de forma apresurada y sin respetar lo que dice el COIP, sobre su empleo en las controversias en materia penal.

Por ello, considera que no siempre se debe utilizar esta figura procesal penal en este tipo de litigios, sino más bien, aplicarla dependiendo de la gravedad del delito en juzgamiento, porque si no amerita la decisión de la prisión preventiva, entonces, se puede tomar una medida cautelar sustituta, la cual consta ya en el COIP.

3.2.9. Novena entrevista

El siguiente experto consideró que, a pesar de ser la prisión preventiva una medida que se encuentra estipulada en la Constitución de la República y que no se contrapone a la Carta Magna, sin embargo, puede afectar el principio de presunción de inocencia y el debido proceso, cuando los jueces por intereses particulares, interpretan la ley a su antojo e imponen la prisión preventiva a un ciudadano, a pesar que, en la misma Constitución y en el COIP se hace referencia a las medidas sustitutivas, porque según este experto, la medida cautelar en referencia, es de último ratio y solo debe ser tomada cuando no hay otra medida para sustituirla.

En este caso, en la normativa correspondiente del COIP se debe estipular los delitos en los que se puede hacer referencia a la prisión preventiva, la cual no debe ser aplicada en todos los casos.

3.2.10. Décima entrevista

Según el último experto entrevistado, la prisión preventiva es necesario en el contexto procesal penal, porque permite que los procesados no fuguen ni evadan la ley, sin embargo, expone algunos problemas relacionados con esta figura penal, en donde muchos fiscales y jueces suelen abusar de la misma y llenar las cárceles con presos sin sentencia.

No obstante, a pesar de ello, según el entrevistado, la prisión preventiva es una figura necesaria en el derecho procesal penal que, no contraría a la Constitución y por lo tanto, no afecta el debido proceso, ni tampoco el principio de presunción de inocencia, siempre y cuando, no se malinterprete la ley, porque en ese caso, si habrá una vulneración de los derechos de los procesados.

Además, estima que la Constitución y el COIP, contienen ya las normativas suficientes para cumplir adecuadamente con la prisión preventiva, sin afectar los derechos de los

acusados, respetando el debido proceso y los requisitos básicos mencionados en el COIP, los cuales son indispensables para tomar la decisión judicial de aceptar la solicitud fiscal de la prisión preventiva, respetando inclusive, el tiempo de la pena por los delitos en litigio, los cuales deben ser mayores a cinco años, para que se prive al acusado de su libertad.

Cuarta Parte

Conclusiones

Conclusiones

Se pudo lograr el primer objetivo específico, porque se identificó teóricamente las consecuencias jurídicas y sociales de la prisión preventiva, poniendo de relevancia la dificultad que tienen los jueces para decidir sobre la aceptación de la solicitud fiscal de esta medida cautelar, debido a la antinómica existente entre la Constitución de la República y el COIP.

Además, se pudo lograr el segundo objetivo específico, porque se determinó problemas en la eficacia de la prisión preventiva para la resolución de casos de penas menores de cinco años en el sistema penal, a la luz del principio de presunción de inocencia, en donde se requiere que los fiscales y jueces respeten los cuatro requisitos estipulados por el COIP, específicamente, el tiempo de la pena de los delitos en donde se puede dictaminar la prisión preventiva.

También se logró el tercer objetivo específico, porque la mayoría de los expertos señalaron que debe haber mecanismos legales que aseguren que no se abusará de la prisión preventiva, para lo cual, es necesario realizar un análisis comparativo con legislaciones del Ecuador y de otros países, así como de sentencias constitucionales nacionales que, señalen la aplicación de la prisión preventiva en contextos donde minimicen la afectación del principio de inocencia.

De esta manera, se cumplió con el objetivo general, debido a que, al observar la necesidad de mejorar la legislación sobre la medida cautelar de la prisión preventiva, se propuso un mecanismo que permita mejorar su utilización en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, para que se ciña eficientemente al principio de presunción de inocencia.

Recomendaciones

Recomendaciones

La principal sugerencia radica en que, a partir de los resultados de este estudio, los expertos en derecho penal puedan incrementar la cantidad de cuerpos teóricos que, incluyen mecanismos jurídicos para mejorar la utilización de la prisión preventiva sin afectar al principio de presunción de inocencia ni al debido proceso.

Además, el texto de este trabajo investigativo debe ser aprovechado por los estudiantes de derecho, quienes pueden tomar los aspectos más relevantes de este, tanto en el aspecto teórico como práctico, para mejorar la utilización de la figura de la prisión preventiva en el contexto procesal penal, mediante trabajos e investigaciones sobre este tema y los mecanismos que pueden sugerirse, para su fortalecimiento.

También, es recomendable que la propuesta de efectuar un análisis comparativo con legislaciones del Ecuador y de otros países, pueda ser aprovechada por la unidad académica de Derecho y Gobernabilidad de la Universidad ECOTEC, para el fortalecimiento de su currículo y/o de sus planes de clases, de modo que, se pueda potenciar la calidad de la educación superior en esta institución.

Sexta Parte

Propuesta

6.1. Justificación de la propuesta

Los resultados obtenidos en la investigación cualitativa demostraron la existencia de un abuso por parte de las autoridades fiscales y judiciales, para el dictamen frecuente de la prisión preventiva, situación que pone en riesgo el respeto a los derechos de la libertad de los procesados y no solo eso, sino que afecta al debido proceso, específicamente, violando el principio de presunción de inocencia, porque se asume que la parte acusada es culpable del delito que se le imputa sin que previamente exista una sentencia ejecutoria que así lo plasme.

Este es un problema muy común en la mayoría de las legislaciones que contemplan la prisión preventiva como un mecanismo para garantizar la continuidad del derecho y del cual se suelen valer las justicias politizadas para perseguir a sus oponentes. A pesar de que, la mayoría de los expertos han coincidido en revisar el derecho comparado para mejorar la legislación sobre la medida cautelar de la prisión preventiva, sin embargo, la mayoría de las legislaciones en Latinoamérica carecen de mecanismos que puedan impedir la prisión preventiva, por el contrario, la mayoría de estos países sufren de hacinamiento en sus sistemas carcelarios, debido a que, existe una gran cantidad de presos sin sentencia, producto del abuso de la prisión preventiva por parte de las autoridades de la fiscalía y de la función judicial.

Por esta razón, como parte del análisis del derecho comparado que se ha realizado en esta unidad, se ha considerado algunas sentencias judiciales resueltas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuyos accionantes pertenecían a diversos países latinoamericanos, pero, se explica en primer término los principios y buenas prácticas para la protección de la libertad de los ciudadanos de cada nación de esta parte del continente americano.

Con base en los párrafos antecedentes, se ha realizado un breve análisis de la legislación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre los principios y buenas prácticas en materia de protección de la libertad ciudadana, así como un repaso de las sentencias más relevantes sobre la prisión preventiva y la presunción de inocencia, en este

contexto geográfico, como parte de la revisión del derecho comparado expuesto como propuesta de este estudio.

6.2. Objetivo de la propuesta

Desarrollar un estudio de derecho comparado considerando la legislación internacional de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y las sentencias revisadas sobre la prisión preventiva, a favor del respeto del principio de presunción de inocencia.

6.3. Descripción de la propuesta

Para cumplir con el objetivo de la propuesta, se ha realizado un breve análisis del documento sobre buenas prácticas para la protección de la libertad individual de la ciudadanía estipulado por la CIDH, el máximo organismo defensor de los derechos de las personas, en la región de las Américas.

De esta manera, luego, prosigue la descripción concisa de las sentencias emitidas por esta institución jurisprudencial, sobre el respeto del principio de presunción de inocencia y la excepcionalidad de la prisión preventiva.

6.3.1. Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas

La CIDH ha establecido ciertos principios que debe considerar el sistema de justicia de los países latinoamericanos, para dictaminar la prisión preventiva como medida cautelar en el proceso penal, a fin de evitar la vulneración del principio de presunción de inocencia. Para el efecto, en los siguientes párrafos se destacan algunos de estos principios estipulados en este documento jurídico.

En los principios 1 y 2 del texto de este documento legal, se establecen las normas para respetar los derechos y garantías fundamentales de las personas que han sido privadas de la libertad, inclusive, por medio de la medida de la prisión preventiva, quienes merecen igualdad de trato y no discriminación.

Sin embargo, a partir del principio 3, se expone la excepcionalidad de la prisión preventiva, la cual, según este texto, debe obedecer a elementos de pruebas suficientes sobre los procesados y a ciertos requisitos que deben encontrarse plasmados en las

diferentes legislaciones penales y procesales penales de cada nación correspondiente (CIDH, 2008).

Como ya se manifestó en el marco teórico de este estudio, en el Ecuador existe el COIP, un documento jurídico en donde se estipulan cuatro requisitos básicos para proceder con la prisión preventiva, en donde, además de los elementos de pruebas suficientes y concretos, se hace referencia a dictaminar esta medida cautelar solo en casos de delitos superiores a cinco años de privación de la libertad, cuando haya serias sospechas de interrupción del proceso penal, por fuga o por otra causal y cuando se hayan agotado otras medidas cautelares que no, necesariamente privan totalmente de la libertad a una persona imputada en un delito.

También señala el documento jurídico de la CIDH que, es necesario tomar las medidas contra el hacinamiento y señalar el plazo de la pena máxima que puede pasar una persona privada de su libertad en prisión preventiva (CIDH, 2008).

En el Ecuador, la norma del COIP señala que la prisión preventiva tiene una caducidad de un año para delitos con privación mayor a cinco años y de seis meses para delitos con penas menores o hasta cinco años, aunque, en este último caso, se espera que se evite que, en los casos de penalidades que no excedan del quinto año de privación de la libertad, se incurra en la figura de la prisión preventiva, para evitar el hacinamiento en las cárceles del país.

Inclusive, el principio XXIII del documento jurídico emitido por la (CIDH, 2008), señala que, no se puede colocar a las personas privadas de la libertad en una misma categoría con personas peligrosas. Este es un mecanismo para resguardar la seguridad integral de las personas que no tienen sentencia, pero que se encuentran presas por medio de la prisión preventiva.

Además, este mismo documento jurídico manifiesta que, la mediación y arbitraje son otras dos vías de solucionar controversias penales, cuando los accionantes y las víctimas crean conveniente someterse a este tipo de métodos alternativos de justicia, para resolver sus diferencias, siempre y cuando se garantice el respeto a los derechos de las víctimas y de

los presuntos procesados, garantizando por una parte, la reparación integral de los derechos vulnerados de las víctimas, mientras que, por otra parte, respetando el debido proceso en los imputados (CIDH, 2008).

Con la documentación en análisis, la CIDH pone de manifiesto su interés por proteger uno de los derechos fundamentales de las víctimas, en referencia a la libertad individual, para minimizar la vulneración al debido proceso y a la presunción de inocencia de la parte procesada, en las controversias penales, la cual suele ser coartada por la decisión de imponer la prisión preventiva en muchos casos de este tipo de procesos.

Por este motivo, al aplicar los principios expuestos en la norma de la CIDH se mantiene la expectativa de minimizar el hacinamiento en las cárceles y ceñirse a la legislación sobre la protección de los derechos de las personas, en referencia a la libertad como garantía básica de los individuos.

6.3.2. Sentencia No. 86/09 de la CIDH del Caso 12.553 en Uruguay

Una de las sentencias tomadas para poder apreciar la posición de la CIDH sobre los casos de prisión preventiva en varios países latinoamericanos, como en este caso, se trata de la sentencia No, 86/09 de la CIDH en el caso 12.533 que se llevó a cabo en Uruguay, por el problema de la desviación de fondos de los cuenta ahorristas y socios de una entidad bancaria de esta República sudamericana, en donde los principales accionantes fueron Jorge, José y Dante Peirano Basso, administradores de la institución financiera que cerró puertas a sus clientes en el 2002.

El relato de los hechos se suscitó cuando en agosto del 2002, el Banco de Montevideo colapsó y congeló los depósitos de sus clientes, debido a los problemas acaecidos en Argentina, donde se decretó el denominado corralito o feriado bancario que, afectó también a los uruguayos, situación que fue tomada como una causa de batalla en la campaña presidencial uruguaya, en aquel entonces. De esta situación se derivó la prisión preventiva de los hermanos Peirano Basso, quienes eran dueños y administradores de esa entidad financiera en mención (CIDH, 2009).

Por esta razón, en el año 2005, cuando asumió la presidencia el candidato ganador de la elección de aquel año, entonces, cumplió con su promesa de privar de la libertad a los dueños y administradores del Banco de Montevideo, para mantener la confianza de la población y situarse en altos niveles de popularidad política, pero, haciéndose caso omiso del respeto a la presunción de inocencia (CIDH, 2009).

En este caso se puso en evidencia el irrespeto al principio de presunción de inocencia y al debido proceso, porque la fiscalía de ese país y la administración de justicia de aquella nación sudamericana, no respetaron la Constitución de su país ni los instrumentos internacionales de derechos humanos, sino que, actuaron de manera politizada para ganar mayor cantidad de adeptos en la política, tomando como chivos expiatorios a los procesados por el caso del colapso y congelamiento de depósitos del Banco de Montevideo, inobservando el respeto de las garantías fundamentales.

En la revisión del caso por la CIDH, se puso en evidencia que, los procesados no tenían sentencia, pero estaban presos por más de tres años, sin que, a pesar de tenerlos a disposición de los órganos que administran justicia, se los haya llevado ante un tribunal que dictamine una sentencia, lo que contrarió las garantías fundamentales de los imputados, debido a que, la prisión preventiva es una medida cautelar excepcional, mediante la cual se busca garantizar la continuidad del proceso penal.

Por esta razón, se estima que, una persona que se encuentra privada de su libertad sí puede asistir a las audiencias y por ende, su sentencia no debe demorar, porque también se presume que existe la evidencia suficiente de la culpabilidad de los imputados, entonces, su sentencia no debe demorar (CIDH, 2009).

Claramente, en esta sentencia se han incumplido las garantías constitucionales y los derechos fundamentales de los imputados, más aún, cuando los antecedentes denotan la politización de la justicia y al abuso del poder.

Véase que, la CIDH no se está refiriendo a los hechos que dieron origen a la prisión preventiva de los acusados, quienes si realmente son culpables del delito que se los acusa, deben pagar la pena que consta en el derecho penal uruguayo, pero la CIDH hace hincapié

en la legislación que defiende el derecho a la libertad de las personas y el debido proceso, es decir que, se debió emitir una sentencia pronta en el caso de los demandados por el caso del Banco de Montevideo.

De esta manera, se observa que, la decisión de la CIDH de ordenar la inmediata libertad de los procesados se ajusta al debido proceso y al principio de presunción de inocencia, así como al criterio de excepcionalidad de las medidas cautelares, especialmente de la prisión preventiva, la cual solo debe ser solicitada por las autoridades fiscales y judiciales correspondientes, cuando realmente existan las pruebas concretas y suficientes que indiquen la culpabilidad del acusado.

6.3.3. Sentencia No. 02/01 de la CIDH del caso Bayarri versus Argentina

Prosiguiendo con el análisis de las sentencias del CIDH, se ha seleccionado la sentencia No. 02/01 referida al caso Bayarri versus Argentina, en donde las autoridades judiciales y policiales de Argentina, detuvieron sin una orden de prisión a Juan Carlos Bayarri, por el delito de presunto secuestro y extorsión a sus víctimas, pero sorteando los procesos penales que se encuentran estipulados en el proceso penal y que forman parte del debido proceso.

El caso en análisis fue evaluado por la (CIDH, 2008), mediante la sentencia No. 02/01, en la cual el accionante solicita la protección de sus derechos fundamentales, porque según sus expresiones, fue privado de su libertad sin una orden judicial sino solamente por presunciones, a lo que se añade según lo que manifiesta el accionante, la tortura de la que fue objeto en las dependencias policiales y del sistema carcelario de Argentina, para que diga que es culpable del delito de extorsión y secuestro, considerando para el efecto, como medidas la fuerza y el dolo, de acuerdo a los manifiestos vertidos por el accionante de este proceso, quien había sido acusado por el delito de secuestro extorsivo y privado de su libertad por este delito tipificado en el derecho penal argentino con pena privativa de la libertad de reclusión.

Se repite nuevamente que, a pesar de ser el secuestro extorsivo un delito penado en todas las legislaciones internacionales y condenado por los organismos internacionales que

velan por la protección de los derechos humanos, sin embargo, no por ello, el sistema policial y judicial de un país puede abusar de su poder y ensañarse con un ciudadano, por presunciones de que se encuentra vinculado a organizaciones criminales o por haber participado en actividades delictivas.

Al respecto, la legislación de cada país contempla los procesos jurídicos penales por lo que debe pasar un procesado, para ser determinado culpable por medio de una sentencia en firme, la cual lo señale como participante en los delitos que se le imputan a los acusados y de esta manera, privarlos de la libertad de manera legítima y respetando el estado de derecho y el debido proceso.

Por su parte, la resolución de la (CIDH, 2008) en la sentencia No. 02/01 es clara, porque argumenta que, ninguna persona puede ser privada de la libertad de manera arbitraria y no solo eso, sino que, si se ha tomado la medida de la prisión preventiva por parte de las autoridades judiciales argentinas, es porque se respetaron los criterios estipulados sobre esta medida cautelar en el contexto de la Constitución de esa nación y de los instrumentos internacionales de derechos humanos.

De este modo, no se podía tener sin sentencia a una persona acusada de un delito, aunque fuera verdad su culpabilidad en el delito que se le acusa, sino hubieren existido las pruebas suficientes para que los jueces puedan argumentar la culpabilidad del procesado en cuestión.

Este caso es similar al observado en la República del Uruguay, en donde también se dio el caso de presos sin sentencia, como en este caso, motivo por el cual, la CIDH ha manifestado en todas las sentencias que han versado sobre los casos de personas privadas de la libertad que no tienen sentencias en firmes que, en efecto, es necesario respetar las garantías fundamentales del debido proceso y sobre la presunción de inocencia, asegurando el goce del derecho a la libertad por parte de los ciudadanos que no han sido encontrados culpables de los delitos que se les imputa.

Cabe destacar que, la CIDH ha sido muy firme en el respeto del debido proceso y de las garantías fundamentales de las personas, como es el caso de la libertad y el bienestar de

las personas, a quienes el estado les debe garantizar el goce de sus derechos y aunque, hayan cometido un delito, deben atravesar el proceso penal que se encuentra dictaminado en la legislación penal de cada país, sometida a la Constitución de cada nación y a los instrumentos internacionales de derechos humanos, para evitar la vulneración de las garantías fundamentales de las personas.

Por ello, la CIDH no se refiere a la protección de los delitos de secuestro y extorsión, sino a que, el estado respete el debido proceso y no se ensañe con un ciudadano por presunciones, por lo que, se debe presumir es la inocencia y la prisión preventiva es una figura que se debe tomar, solo en casos excepcionales, donde si hay pruebas suficientes de la culpabilidad de un ciudadano, entonces, el proceso penal debe acortarse y simplificarse, por lo que, los presos no deben estar sin sentencia, sino por el contrario, tener una sentencia ejecutoriada, caso contrario, deben gozar de su libertad.

6.3.4. Sentencia del caso López Álvarez vs. Honduras

Por último, se ha descrito el caso López Álvarez versus el estado de Honduras, cuya sentencia tuvo lugar el 1 de febrero del 2006, por parte de la CIDH y donde se hizo referencia a un caso originario con la denuncia No. 12.387 receptada por este organismo internacional de protección de los derechos humanos, en donde se realizó el tratamiento de la acción propuesta por Alfredo López Álvarez, una persona defensora de las tierras en una localidad de Honduras, quien fue acusado de tenencia y distribución de sustancias psicotrópicas y estupefacientes, así como de la venta y tráfico de tierras que no le pertenecían, siendo el problema que, no se encontró una prueba contundente, a pesar de lo cual, se lo mantuvo en prisión preventiva.

Este es otro caso de actuación de la prisión preventiva, en un caso de presunción del cometimiento de los delitos de narcotráfico y de tráfico de tierras, el cual perjudicó los derechos fundamentales de la persona privada de su libertad, la cual tuvo lugar en el estado de Honduras y fue evaluada en el seno de la CIDH, quien también determinó una resolución en donde veló por la protección de los derechos básicos del acusado en este caso, quien se transformó en accionante de este proceso judicial.

Sobre este particular, el caso en mención se llevó a cabo bajo la denuncia No. 12.387 efectuada por el accionante que, se encontraba preso sin sentencia en una cárcel de Honduras, quien manifestó la vulneración de sus derechos fundamentales, como el de la libertad, por ejemplo, en el caso signado en la CIDH con el informe de admisibilidad No. 124/01.

Cabe destacar que, el procesado fue acusado de múltiples delitos, primero fue imputado por narcotráfico, sin que se le haya probado su participación en esta infracción penal. Luego, se le acusó de tráfico de tierras, es decir, de vender tierras que no le pertenecían, estafando a los comuneros del pueblo en donde se encontraban estas tierras y al propio estado, posteriormente, se le imputó el delito de asesinato, en calidad de autor intelectual de los mismos, por causa de la lucha de tierras en el sector donde ha ocurrido la controversia (CIDH, 2006).

El caso es que, a pesar de la gravedad de los delitos imputados a los procesados, sin embargo, no hubo ninguna prueba que fundamente su participación en la comisión de todas estas infracciones penales, a pesar de que, el procesado se encontraba privado de su libertad en el momento que solicitó su libertad a la CIDH.

Esta situación supuso la actuación de este organismo internacional, quien a través de sus magistrados expresó en la resolución de este proceso judicial que, se ponga inmediatamente en libertad al procesado, debido a que, se encontraba preso sin sentencia y sin pruebas contundentes que demostraran su participación en los delitos que se les imputó en su momento (CIDH, 2006).

De esta manera, se ha puesto en evidencia la necesidad de respetar los principios que ha recomendado la CIDH a todos los sistemas judiciales de los países confederados en la ONU, para que no abusen de la prisión preventiva y que la misma solamente sea tomada en casos excepcionales, cuando existan las pruebas contundentes suficientes que permitan determinar que el imputado es culpable del delito que se le acusa, porque los medios probatorios señalan la participación de esta persona en los delitos imputados, por lo que, se estima que, el proceso penal debe reducir su tiempo y no interrumpirse, para que el privado

de la libertad reciba la sentencia en el menor plazo posible y no se encuentre en calidad de preso sin sentencia, de modo que, debe respetarse el principio de presunción de inocencia y si las autoridades judiciales deciden tomar una medida cautelar, esta no debe perjudicar el debido proceso y debe ser una medida que no afecte la libertad de los procesados, salvo en casos excepcionales.

Referencias

- Alvarado, f., y Gavilánez, I. (2024). Las garantías del debido proceso en los procedimientos administrativos disciplinarios en Ecuador. *Sociedad & Tecnología*, 5(s2), 57–72. <https://doi.org/https://doi.org/10.51247/st.v5iS1.233>
- Alvarado, J. (2024). Desafíos legales en Ecuador: la vulneración del debido proceso por limitaciones en el acceso a la defensa técnica del defensor público. *Maestro y Sociedad*, 21(1), 1-10. <https://doi.org/https://maestroysociedad.uo.edu.cu/index.php/MyS/article/view/6382/7032>
- Arandia, J., Robles, G., Moreno, P., y Macías, S. (2022). Prisión preventiva: procesos penales en el Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(6), 556-561. https://doi.org/https://www.researchgate.net/publication/373397433_Prision_preventiva_procesos_penales_en_el_Ecuador
- Asamblea Nacional. (2014). *COIP*. Quito: Registro Oficial Suplemento 180. https://doi.org/https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República*. Montecristi, Ecuador: Registrro Oficial 449. https://doi.org/https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Aveiga, A., y Pérez, G. (2022). Análisis crítico de la prisión preventiva en el proceso penal ecuatoriano desde un enfoque garantista. *Frónesis*, 29(3), 298-315. <https://doi.org/https://produccioncientificaluz.org/index.php/fronesis/article/view/39468>
- Báez, M., Morales, L., Cabrera, I., Garbey, R., y Alarcón, C. (2020). Consentimiento informado en pacientes con epilepsias intratables. *Revista Cubana de Salud Pública*, 45(1), 15. <https://www.scielosp.org/article/rcsp/2019.v45n1/e1407/es/>
- Barcia, S., Plua, S., y Vargas, P. (2021). Creación de un Observatorio de Derechos Humanos en la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí. *Sociedad & Tecnología*, 5(1), 27–42. <https://doi.org/https://doi.org/10.51247/st.v5i1.187>
- Barrios, J., y Sáenz, J. (2020). Análisis de los factores para la empleabilidad en los profesionales del Espinal-Tolima. *Revista INNOVA ITFIP*, 6(1), 9-28. <https://doi.org/http://revistainnovaitfip.com/index.php/innovajournal/article/view/76>
- Castillo, B., y Ordinola, N. (2024). Aplicación de la prisión preventiva y su prolongación. *Sciendo*, 27(1), 105-109. <https://doi.org/https://doi.org/10.17268/sciendo.2024.016>
- Cedeño, J. (2023). La Eficacia de la Presunción de Inocencia Frente a la Prisión Preventiva y su Incidencia en el Derecho a la Libertad. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(5), 4410-4442. https://doi.org/https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i5.8043
- Centeno, P., Navarro, M., y Ochoa, E. (2020). Responsabilidad probatoria en el proceso disciplinario ecuatoriano: postulados impuestos por normas infra legales. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(5), 124-128. <https://doi.org/https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/1689>
- Chuchuca, J. (2023). *El abuso de la prisión preventiva y su afectación a la presunción de inocencia*. Santa Elena: UPSE. <https://doi.org/https://repositorio.upse.edu.ec/bitstream/46000/9890/1/UPSE-MDC-2023-0004.pdf>

- CIDH. (01 de 02 de 2006). *Caso López Álvarez Vs. Honduras*. Caso López Álvarez Vs. Honduras: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_141_esp.pdf
- CIDH. (30 de 10 de 2008). *Caso Bayarri vs. Argentina*. Caso Bayarri vs. Argentina: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_187_esp.pdf
- CIDH. (14 de 03 de 2008). *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*. Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/basicos/principiosppl.asp>
- CIDH. (06 de 08 de 2009). *Informe No. 86/09. Caso 12.553*. Informe No. 86/09. Caso 12.553: <https://cidh.oas.org/annualrep/2009sp/Uruguay12553.sp.htm>
- Cisneros, A., Guevara, A., Urdánigo, J., y Garcés, J. (2022). Técnicas e Instrumentos para la Recolección de Datos que Apoyan a la Investigación Científica en Tiempo de Pandemia. *Dominio de las Ciencias*, 8(1), 21. <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.23857/dc.v8i1.2546>
- Corte Constitucional del Ecuador. (18 de 08 de 2021). *Sentencia 8-20-CN/21: Limitación a la sustitución de la prisión preventiva*. Sentencia 8-20-CN/21: Limitación a la sustitución de la prisión preventiva: <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-8-20-cn-21/>
- Cueva, R. (2024). *La motivación sobre proporcionalidad y plazo razonable frente al debido proceso en los autos de prisión preventiva en San Ignacio 2022*. Lambayeque: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. <https://doi.org/https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/12818>
- Da Fonte, M. (2022). Análisis de la prisión preventiva desde la perspectiva garantista. Un estudio sobre sus categorías relevantes en el ordenamiento jurídico ecuatoriano y Sistema Interamericano de Derechos Humanos. *Revista UDLA*, 5(7), 1-15. <https://doi.org/https://revistas.udlapublicaciones.com/index.php/RevistaCalamo/articulo/view/81/207>
- Díaz, L., Torruco, U., Martínez, M., y Varela, M. (2020). ¿Cómo saturamos los datos . *Investigación en educación médica? una propuesta analítica desde y para la investigación cualitativa*, 45(6), 293-299. <https://doi.org/https://www.redalyc.org/journal/339/33963459007/html/>
- Domínguez, A., y Mayorga, S. (2023). La valoración de los elementos de aplicación de la prisión preventiva y la afectación al principio de inocencia. *Ciencia Latina*, 7(2), 9298-9315. https://doi.org/https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i2.6033
- Escobar, A., Grefa, J., Vega, M., y Rojas, J. (2022). La presunción de inocencia como principio, derecho y garantía en el sistema penal ecuatoriano. *Ciencia Matria*, 8(4), 1-20. <https://doi.org/10.35381/cm.v8i4.943>
- Espinoza, E. (2022). La prisión preventiva como medida cautelar y el respeto del principio de presunción de inocencia. *Sociedad y Tecnología*, 5(2), 351–364. <https://doi.org/https://doi.org/10.51247/st.v5i2.219>
- Game, I., y Gende, C. (2023). Uso excesivo de prisión preventiva por parte de Fiscalía, frente a derechos vulnerados de procesados. *Digital Publisher*, 8(6), 67-82. <https://doi.org/doi.org/10.33386/593dp.2023.6.2122>
- García, E. (2023). Comparación entre el sistema inquisitivo y adversativo. *Revista Ciencia Multidisciplinaria CUNORI*, 7(2), 103–113. <https://doi.org/https://doi.org/10.36314/cunori.v7i2.230>

- H. Congreso Nacional. (1998). *Constitución Política del Ecuador*. Decreto Legislativo No. 000. RO/ 1 de 11 de Agosto de 1998). https://doi.org/https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1998.pdf
- Haro, R. (2021). La prisión preventiva: breve estudio en Argentina y Ecuador. Tratamiento en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 4(2), 158-168.
- Herbas, B., y Rocha, E. (2020). Metodología científica para la realización de investigaciones de mercado e investigaciones sociales cuantitativas. *Perspectivas, Cochabamba*, 12(42), 1-15. https://doi.org/http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1994-37332018000200006&Ing=es&nrm=iso
- Hersant, J. (2022). Proceso penal inquisitivo y acceso a la justicia en Chile: un estudio socio-histórico de los empleados judiciales y sus quehaceres en el marco de la práctica de la delegación de funciones (1974-2012)*. *HERSANT*, 17(33), 110-140. <https://doi.org/https://www.scielo.cl/pdf/politcrim/v17n33/0718-3399-politcrim-17-33-110.pdf>
- Jaramillo, E., y Palacios, D. (2023). La caducidad de la prisión preventiva. *Alfa Publicaciones*, 6(1), 1-20. <https://doi.org/https://doi.org/10.33262/ap.v6i1.434>
- Luque, A., y Arias, E. (2020). El derecho constitucional en el Ecuador: presunción de inocencia y prisión preventiva. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 1(157), 169-192. <https://doi.org/https://doi.org/10.22201/ij.24484873e.2020.157.15228>
- Martínez, I. (2023). Sobre los métodos de la investigación jurídica. *Revista chilena de derecho y ciencia política*, 14(1), 1-4. <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.7770/rchdcp-v14n1-art312>
- Mejía, E. (2023). La prisión preventiva y la vulneración del principio constitucional de presunción de inocencia. *Revista Sapientia & Iustitia*, 4(7), 89-113. <https://doi.org/https://sapientia.ucss.edu.pe/index.php/sei/article/view/68/51>
- Moreno, H. (2023). Presunción de inocencia y el derecho al voto en prisión preventiva. *Ius Comitialis*, 6(12), 109-126. <https://doi.org/https://iuscomitialis.uaemex.mx/article/view/22152/16860>
- Mucha, L., Chamorro, R., Oseda, M., y Alania, R. (2020). Evaluación de procedimientos empleados para determinar la población y muestra en trabajos de investigación de posgrado. *Revista Científica de Ciencias Sociales y Humanidades*, <http://revistas.udh.edu.pe/index.php/udh/article/view/253e/23>.
- Navarro, M. (2023). Procedimiento Penal: Medidas Cautelares y su aplicación práctica. *Anuario Jurídico y Económico Escurialense*, 1(56), 121-136. <https://doi.org/https://doi.org/10.54571/ajee.537>
- Nizama, M., y Nizama, L. (2020). El enfoque cualitativo en la investigación jurídica, proyecto de investigación cualitativa y seminario de tesis. *Vox Juris*, 38(2), 69-90. <https://doi.org/https://doi.org/10.24265/voxjuris.2020.v38n2.05>
- ONU. (30 de 01 de 2024). *La Declaración Universal de los Derechos Humanos*. La Declaración Universal de los Derechos Humanos: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- ONU. (31 de 01 de 2024). *Objetivos de Desarrollo Sostenible*. Objetivos de Desarrollo Sostenible: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>

- Paredes, F., y Urrutia, V. (2021). La presunción de inocencia y la pena anticipada en el proceso penal ecuatoriano. *Visionario Digital*, 5(3), 70-87. <https://doi.org/https://doi.org/10.33262/visionariodigital.v5i3.1748>
- Pineda, R., Álvarez, B., y Vilela, W. (2023). La incorrecta aplicación de la prisión preventiva como medida cautelar dentro de un proceso penal. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(1), 5222-5240. https://doi.org/https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i1.4826
- Ramos, M. (2020). *Gestión administrativa para optimizar la rentabilidad de una empresa comercial*, Lima 2019. Lima: Universidad Norbert Wiener. <https://doi.org/https://repositorio.uwiener.edu.pe/handle/20.500.13053/4227>
- Rasinger, S. (2020). *La investigación cuantitativa en Lingüística*. Argentina: AKAL. https://doi.org/https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=0h4EEAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA8&dq=investigaci%C3%B3n+cuantitativa&ots=8L0hZKz_Sa&sig=4Kr1Az-hMXvuEWIqGMgjbghVky#v=onepage&q=investigaci%C3%B3n%20cuantitativa&f=true
- Rodriguez, V. (2020). *El debido proceso legal y convención americana sobre derechos humanos*. Corte Interamericana de Derechos Humanos. <https://doi.org/https://www.corteidh.or.cr/tablas/a17762.pdf>
- Ruiz, E., Álvarez, D., y Vilela, W. (2022). El debido proceso en la justicia indígena ecuatoriana para prevenir la vulneración de los derechos humanos. *Polo del Conocimiento*, 7(8), 1548-1574. <https://doi.org/10.23857/pc.v7i8>
- Tambaco, N., y Trelles, D. (2023). Violación del Derecho Constitucional de Presunción de Inocencia, en la aplicación de la prisión preventiva en el año 2022 en el Cantón Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas. *Dominio de las Ciencias*, 9(4), 220-241. <https://doi.org/https://doi.org/10.23857/dc.v9i4.3586>
- Tiche, J., y Morales, M. (2023). El debido proceso en la ejecución, de juicios ejecutivos en el Ecuador. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 6(2), 287-298. <https://doi.org/https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9240314>
- Vera, P., Triviño, G., y Guacho, M. (2024). Los principios limitadores de la privación de libertad: un análisis desde el sistema jurídico ecuatoriano. *Revista Debate Jurídico Ecuador. Revista Digital de Ciencias Jurídicas. UNIANDES*, 7(1), 80-102. <https://doi.org/https://doi.org/10.61154/dje.v7i1.3346>
- Villarreal, J., y Cid, M. (2022). La Aplicación de Entrevistas Semiestructuradas en Distintas Modalidades Durante el Contexto de la Pandemia. *Revista Científica Hallazgos*, 7(1), 15. <https://doi.org/https://revistas.pucese.edu.ec/hallazgos21/article/view/556/508>
- Zabala, E. (2020). *El principio de inocencia respecto al procedimiento abreviado en el derecho penal ecuatoriano*. Riobamba: UNACH. <https://doi.org/http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/6868/1/Tesis%20Edgar%20Germ%c3%a1n%20Zabala%20C%c3%a1rdenas-DER.pdf>
- Zambrano, M., y Paredes, F. (2022). La Prisión preventiva como medida cautelar y los límites legales de aplicación en el Ecuador. *Polo del Conocimiento*, 7(9), 837-855. <https://doi.org/10.23857/pc.v7i9>
- Zapata, M. (2023). *Garantía de la presunción de Inocencia ante la prisión preventiva, en Ecuador año 2022*. Santa Elena: UPSE. <https://doi.org/https://repositorio.upse.edu.ec/handle/46000/10533>

Anexos

Anexo 1

Guía de entrevista a expertos

Objetivo: Analizar jurídicamente la figura de la prisión preventiva en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, a la luz del principio de presunción de inocencia.

Instrucciones:

- Responda cada pregunta de acuerdo a su criterio.

Guía de entrevista:

- 1) ¿Qué significado tiene la prisión preventiva, desde su punto de vista como profesional en el área del derecho penal?
- 2) Según su percepción ¿Qué efectos jurídicos positivos genera la prisión preventiva?
- 3) Según su percepción ¿Qué efectos jurídicos negativos genera la prisión preventiva?
- 4) ¿Se encuentra bien regulada la prisión preventiva considerando la no oposición al marco de la Constitución vigente? Explique
- 5) ¿Quiénes son los beneficiarios del dictamen de la prisión preventiva? ¿Por qué?
- 6) ¿Cuál es la relación existente entre la prisión preventiva y el debido proceso?
- 7) ¿Cuál es la relación existente entre la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia?
- 8) ¿Cómo afecta la prisión preventiva los derechos fundamentales de los procesados en materia penal?
- 9) ¿Qué mecanismos jurídicos deben aplicarse, para que la prisión preventiva no vulnere la garantía del debido proceso de la presunción de inocencia?
- 10) ¿Qué estrategias se encuentran disponibles para que la prisión preventiva, no vulnere el debido proceso, ni los demás derechos fundamentales de los procesados, en materia penal?

Anexo 2

Guía de entrevista a expertos

Resultados de la primera entrevista.

Se obtuvieron los siguientes hallazgos de esta entrevista aplicada a la directora de la empresa jurídica Vanegas Defensores, Mgr. Anita de Vanegas:

1) ¿Qué significado tiene la prisión preventiva, desde su punto de vista como profesional en el área del derecho penal?

La prisión preventiva constituye una medida cautelar que, por su característica de privar la libertad de una persona acusada de un delito, de quien todavía no pesa una sentencia en firme, entonces, debe ser resuelta por las autoridades de la Fiscalía y del sistema justicia ecuatoriana, cuando realmente existen indicios suficientes para solicitar esta medida que, de por sí es polémica.

2) Según su percepción ¿Qué efectos jurídicos positivos genera la prisión preventiva?

El supuesto que conlleva implícito, la decisión de aplicar la prisión preventiva en una controversia de materia penal, es que, se estima que, por ser las pruebas contundentes, si no se actúa con la privación de la libertad del acusado, este puede huir para prolongar el proceso penal y, sobre todo, cuando hay tiempos de caducidad del proceso penal, liberarse de ser penalizado por su conducta punitiva, de manera que, al evitar que el procesado se desplace libremente, se pueda conseguir su participación directa en el litigio, garantizando que se recorten los tiempos del proceso penal.

3) Según su percepción ¿Qué efectos jurídicos negativos genera la prisión preventiva?

El principal efecto jurídico negativo que puede generar la prisión preventiva es privar de la libertad a un inocente, sobre todo, cuando no se ha podido comprobar su participación en el delito y porque existe la caducidad de la prisión preventiva, por ello, hay muchos casos de personas que han recuperado su libertad, por la caducidad de esta figura penal, en donde quienes fueron privados de su libertad, pudieron palpar la vulneración de su derecho a la libertad.

4) ¿Se encuentra bien regulada la prisión preventiva considerando la no oposición al marco de la Constitución vigente? Explique

La prisión preventiva está regulada en el COIP, desde el artículo 534 hasta el 542 y no es que afecte directamente al principio de inocencia estipulado en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución, sino que, la forma como está regulada esta medida cautelar, en el COIP, porque en el art. 534 numeral 1 y 2, se refiere a elementos de convicción claros y precisos, pero, en el art. 535 numeral 1 del mismo cuerpo legal, expresa que si se desvanecen estos indicios, entonces, se debe revocar la prisión preventiva, pero, si una autoridad judicial dictaminó la prisión preventiva, se sobreentiende que se conocía de la participación del acusado en el delito, de forma concreta y convincente, entonces, como es posible que estas pruebas, más adelante, se puedan desvanecer. O sea, lo que quiero decir es que, si no estoy seguro de que un procesado participó en un delito, no se puede tomar la decisión de la prisión preventiva, porque es en la decisión de la autoridad judicial, donde se manifiesta la contrariedad con el principio constitucional de presunción de inocencia.

5) ¿Quiénes son los beneficiarios del dictamen de la prisión preventiva? ¿Por qué?

En los casos donde si hay indicios claros y concretos que evidencian la participación del procesado en el delito, entonces, los principales beneficiarios son las víctimas de los delitos, quienes son accionantes en la controversia penal, pero indirectamente, se beneficia el sistema de justicia que, puede proseguir el proceso penal, sin interrupciones, con respeto al principio de celeridad procesal.

6) ¿Cuál es la relación existente entre la prisión preventiva y el debido proceso?

A la luz del debido proceso, la prisión preventiva se opone a este principio del estado de derecho, sin embargo, a veces es necesario el uso de esta medida cautelar, pero no siempre, creo que lo que, si hay actualmente en el país, es un abuso en la utilización de la prisión preventiva.

7) ¿Cuál es la relación existente entre la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia?

Como ya lo dije, a la luz del debido proceso, la prisión preventiva se opone al principio de presunción de inocencia, pero, a veces es necesario aplicarla, aunque no se debe abusar de la misma, sobre todo, cuando se politiza esta medida cautelar.

8) ¿Cómo afecta la prisión preventiva los derechos fundamentales de los procesados en materia penal?

Si es culpable el procesado, no pasa nada, pero si es inocente, se ha vulnerado su derecho a la libertad, el cual es el segundo derecho más relevante, en el contexto del estado de derecho, después del derecho a disfrutar de la vida, entonces, la afectación es muy grande.

9) ¿Qué mecanismos jurídicos deben aplicarse, para que la prisión preventiva no vulnere la garantía del debido proceso de la presunción de inocencia?

Bueno, yo creo que, los delitos que tienen penas menores a cinco años deben resolverse sin la necesidad de la prisión preventiva, más bien, para los casos de delitos graves que, superan los 5 años, puede aplicarse esta medida cautelar, siempre y cuando, realmente existan evidencias concretas de la participación de uno de los procesados en el delito.

10) ¿Qué estrategias se encuentran disponibles para que la prisión preventiva, no vulnere el debido proceso, ni los demás derechos fundamentales de los procesados, en materia penal?

El resto de las medidas cautelares pueden servir para sustituir la prisión preventiva, por ejemplo, el arresto domiciliario, los dispositivos de vigilancia electrónica, entre los más relevantes.

Resultados de la segunda entrevista.

La siguiente entrevista fue realizada a una de las abogadas de la organización Vanegas Defensores, Mgr. Maybe Ávila:

1) ¿Qué significado tiene la prisión preventiva, desde su punto de vista como profesional en el área del derecho penal?

La prisión preventiva es una medida cautelar que es utilizada con mucha frecuencia en el ámbito penal, solicitada por los fiscales a los jueces, mediante la cual se le priva de la libertad a los procesados de un litigio penal.

2) Según su percepción ¿Qué efectos jurídicos positivos genera la prisión preventiva?

El efecto positivo de mayor importancia se refiere a la posibilidad de no interrumpir el proceso penal, porque cuando el imputado se da a la fuga, no se puede seguir con un proceso penal.

3) Según su percepción ¿Qué efectos jurídicos negativos genera la prisión preventiva?

La vulneración de un derecho fundamental como la libertad, es el efecto jurídico de mayor importancia, aunque también se debe comentar que, es una medida que en ocasiones busca réditos políticos, actuar contra un imputado por algún delito contra el estado, puede acarrear votos para ciertos candidatos políticos, mintiéndole a la ciudadanía, porque se politiza la justicia y se violan derechos fundamentales de los procesados.

4) ¿Se encuentra bien regulada la prisión preventiva considerando la no oposición al marco de la Constitución vigente? Explique

Se supone que las leyes deben ir cogidas de la mano de la Constitución, si bien es cierto, el COIP incluye la figura de la prisión preventiva, sin embargo, esta como tal, no debe lesionar el derecho constitucional y fundamental de la libertad, por lo que, si se debe agregar algún inciso sobre la toma de esta de media cautelar, en casos muy graves, cuando se tramitan procesos por violaciones graves del derecho.

5) ¿Quiénes son los beneficiarios del dictamen de la prisión preventiva? ¿Por qué?

Los beneficiarios principales del dictamen de la prisión preventiva son las víctimas, pero, cuando en realidad hay suficientes pruebas para privar de la libertad a un imputado, porque coger preso a un procesado, solo para hacer ver a la ciudadanía que se combaten los delitos, solo sería un espejismo, cuando la mayoría de estos casos, no se ha podido comprobar la participación del proceso en el delito que se le imputa.

6) ¿Cuál es la relación existente entre la prisión preventiva y el debido proceso?

La prisión preventiva es opuesta al debido proceso, por lo que, yo estimaría que las autoridades judiciales la están aplicando beneficiosamente para la población, cuando del 100% de procesados que han sido privados de su libertad, bajo esta medida cautelar, por lo menos el 90% hayan sido declarados culpables en las sentencias, algo que no se ha podido demostrar en el Ecuador.

7) ¿Cuál es la relación existente entre la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia?

La respuesta es muy similar a la anterior interrogante, es decir, existe una relación opuesta entre la prisión preventiva y el respeto al principio de presunción de inocencia.

8) ¿Cómo afecta la prisión preventiva los derechos fundamentales de los procesados en materia penal?

La afectación es la vulneración al derecho a la libertad en el procesado, quien efectivamente, no debe encontrarse preso, cuando todavía no se ha demostrado su participación en el delito. Por ello, reafirmo lo dicho anteriormente, la medida de la prisión preventiva debe efectuarse en los delitos que tengan penas que superan los cinco años y solo se debe tomar, en caso las autoridades del sistema penal consideren que las pruebas son contundentes, porque demuestran la participación del acusado en un delito.

9) ¿Qué mecanismos jurídicos deben aplicarse, para que la prisión preventiva no vulnere la garantía del debido proceso de la presunción de inocencia?

Yo pienso que, la prisión preventiva, sí debe existir, pero debe ser una medida con restricciones, porque solo se puede tomar en ciertos casos, como por ejemplo, en delitos con pena privativa mayor de cinco años, así como en aquellos casos donde hay evidencias concretas y muy claras de la participación del imputado en el delito que se le acusa, en otros casos, se debe tomar otras medidas cautelares incluidas en el COIP.

10) ¿Qué estrategias se encuentran disponibles para que la prisión preventiva, no vulnere el debido proceso, ni los demás derechos fundamentales de los procesados, en materia penal?

Sí, las demás medidas cautelares estipuladas en el COIP, todas sirven, desde el arresto en el domicilio, hasta el uso de mecanismos electrónicos, la obligación de acudir semanalmente a las dependencias judiciales correspondientes y las demás que están en el COIP en vigencia.

Resultados de la tercera entrevista.

La siguiente entrevista fue realizada a un docente de la Universidad ECOTEC, experto en derecho penal, José Arévalo Santana, quien expresó lo siguiente:

1) ¿Qué significado tiene la prisión preventiva, desde su punto de vista como profesional en el área del derecho penal?

La prisión preventiva es una medida cautelar, esto significa que, es una medida destinada a garantizar la efectividad del proceso penal, al ser una medida cautelar, quiere decir que, la prisión preventiva tiene que cumplir con ciertos requisitos, como por ejemplo, el de temporalidad, lo que significa que no puede ser eterna y lo que busca es privar a la persona momentáneamente de su libertad, para garantizar la comparecencia de esa persona, en el proceso penal y poder garantizar el cumplimiento de la pena.

2) Según su percepción ¿Qué efectos jurídicos positivos genera la prisión preventiva?

Bueno, el efecto jurídico positivo es garantizar que el proceso pueda culminar y esto da un mensaje positivo para la ciudadanía, el hecho de que las personas cumplan con su condena, le demuestra a la ciudadanía que, la norma si está sirviendo para lo cual existe, eso le permite confiar en ella y por tal motivo, le pone de manifiesto que no se debe delinquir, para no tener que ir preso, entonces, el hecho de que las personas puedan cumplir sus condenas tiene un efecto muy positivo para la ciudadanía y la prisión preventiva busca garantizar aquello, así que, ese es un punto a favor.

3) Según su percepción ¿Qué efectos jurídicos negativos genera la prisión preventiva?

Bueno, un efecto jurídico negativo que puede traer consigo la prisión preventivo, es la vulneración del derecho a la libertad, el ser humano es libre y la prisión preventiva significa

que, va a ser privada su libertad, sin que se haya sabido sobre su culpabilidad, es decir, sin que exista una sentencia ejecutoriada en su contra y aquello, cuando una persona, de verdad es inocente, obviamente, le puede destruir su vida y es gravísimo, entonces, los efectos negativos parten desde lo que puede sufrir una persona sin sentencia, de estar privada de su libertad.

4) ¿Se encuentra bien regulada la prisión preventiva considerando la no oposición al marco de la Constitución vigente? Explique

Sí, para mí, los requisitos que se engloban para que proceda la aplicación de la prisión preventiva, según lo que dictamina el artículo 534 del COIP, es el requisito de excepcionalidad, al igual que, el artículo 76 de la Constitución que te habla sobre el debido proceso, en pocas palabras, cuando se cumplen con 4 requisitos específicos, podría imponerse prisión preventiva, porque es la medida cautelare más gravosa que se puede imponer contra una persona y estos requisitos son suficientes elementos de convicción, en la infracción, suficientes elementos de convicción de que la persona culpable de la infracción y con la existencia de riesgo de fuga, es decir que, hay un peligro inminente de que la persona no comparezca ante la justicia y finalmente de que el delito tenga una pena mayor a un año, esto lo que intenta de alguna forma es que, la prisión preventiva solamente se pueda otorgar en aquellos casos donde verdad es necesaria. Los problemas más allá de eso son problemas de índole práctica, en las que se podría sostener que, dentro del país, se ha puesto muchos casos de prisión preventiva, donde se cumplen con estos cuatro requisitos y aquello hace que la prisión preventiva sea arbitraria e ilegal y ese tipo de abusos son los que afectan a las personas que, son víctimas de una imposición que no va a la par con el ordenamiento jurídico.

5) ¿Quiénes son los beneficiarios del dictamen de la prisión preventiva? ¿Por qué?

Bueno, definitivamente, el principal beneficiario es el estado, por cuanto el estado lo que intenta es que los procesos puedan culminar de manera efectiva y esto, para que la norma se cumpla, y la sociedad decida cumplir con las normas, y, el segundo beneficiario sería la víctima, porque la víctima es la que quiere que se repare sus derechos afectados y a

través de la reparación integral, lo que es la condena de su agresor, obviamente recibir justicia, entonces, si a veces, la prisión preventiva no se impone, el proceso penal no podrá continuar y la víctima no puede de ninguna forma, recibir una reparación, ni justicia y la gente al mismo tiempo, cree que la norma no se está cumpliendo y hay impunidad para los delincuentes, entonces, los principales beneficiarios son el estado y la víctima.

6) ¿Cuál es la relación existente entre la prisión preventiva y el debido proceso?

Que la prisión preventiva forma parte de un proceso penal que, se lo impone dentro de la tramitación, en el proceso penal y segundo la prisión preventiva se enmarca dentro de los artículos de las garantías básicas del debido proceso penal, entonces, la adecuada imposición de la prisión preventiva no puede afectar el debido proceso de una persona y esto indica que se debe imponer solo en los casos que proceda, lo que es cumpliendo con los requisitos de excepcionalidad dentro de la norma, solamente, cuando las otras medidas cautelares sean insuficientes, esto es la presentación periódica la no salida del país, el arresto domiciliario, en vez de la imposición de la prisión preventiva, entonces, la prisión preventiva siempre se la va a imponer antes de la sentencia y su imposición, cuando obedece a los requisitos, quiere decir que, fueron incluidas muy bien dentro del proceso y esto implica la relación directa entre la prisión preventiva y el debido proceso.

7) ¿Cuál es la relación existente entre la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia?

El principio de presunción de inocencia dice que una persona se refuta inocente, hasta que exista una sentencia ejecutoriada en su contra que acredite lo contrario y a partir de que existe sentencia ejecutoriada, es cuando empieza a operar la pena, o sea, la persona se hace merecedora de una pena de prisión, pero, la prisión preventiva, igual te manda a prisión aunque no tengas una pena y esto de una forma, podría contradecir este criterio que tú debes cumplir tu pena, cuando existe sentencia ejecutoriada, entonces, de alguna manera ahí le podemos encontrar una relación directa, pero igual no hay que olvidar que, los organismos internacionales aclaran mucho que, la prisión preventiva no constituye una pena adelantada y, aquello, la presunción de inocencia implica un derecho, de ser tratado como inocente y

también cabe analizar, si enviarte a prisión preventiva implica ser tratado como inocente, podríamos encontrar una implicación en cuanto a aquello.

8) ¿Cómo afecta la prisión preventiva los derechos fundamentales de los procesados en materia penal?

Hay algunos derechos que se pueden ver afectados en un procesado, el primero es la libertad que, es el principal derecho en verse afectado por la prisión preventiva, pero el hecho de verse afectado, es también en otros derechos, como tu derecho a la defensa, porque tu cercanía con tu abogado para poder demostrar tu teoría, se complica mucho, porque el hecho de que estés preso evita que puedas defenderte de manera adecuada, entonces, podríamos ver afectaciones del derecho a la defensa y del derecho a la libertad.

9) ¿Qué mecanismos jurídicos deben aplicarse, para que la prisión preventiva no vulnere la garantía del debido proceso de la presunción de inocencia?

Que sea cumpliendo la ley, es decir que, sea cumpliendo los requisitos del artículo 534 del COIP, eso significa que, la fiscalía tiene que motivar suficientemente y explicarle al juzgador suficientemente porqué se cumplen los cuatro requisitos, principalmente, el riesgo de fuga, que es el más importante y cuando la Fiscalía motiva su decisión de manera suficiente y acredite que procede la excepcionalidad de la prisión preventiva, el juzgador está habilitado y facultado para dictarla, e3btobncesm el mecanismo es motivar adecuadamente con sustento suficiente, la prisión preventiva, según los requisitos del artículo 534 del COIP.

10) ¿Qué estrategias se encuentran disponibles para que la prisión preventiva, no vulnere el debido proceso, ni los demás derechos fundamentales de los procesados, en materia penal?

Bueno, según lo que entiendo, existen mecanismos para evitar la prisión preventiva y que, pueda ser reemplazada por otras medidas cautelares, en caso, la razón por la que se la solicitó ya no exista, para que no sea contraria a derecho, no, por ejemplo, existe la medida

de revisión de la prisión preventiva, para sustituir a la prisión preventiva, cuando existan sustentos de que, las razones que motivaron la prisión preventiva ya no existen o podríamos analizar otros temas, como es el hábeas corpus, cuando la libertad de la persona apresada, es ilegal o ilegítima o arbitraria o fijándose en la caducidad de la prisión preventiva, la cual es máxima un año y si pasa ese año, entonces, tienes que liberar al procesado, son estrategia para garantizarle a la persona, defender su libertad y que los abogados pueden aplicarlo en defensa de su representado. Otra estrategia es que, el abogado puede defender muy bien los cuatro requisitos del art. 534 del COIP.

Resultados de la cuarta entrevista.

Prosigue la entrevista formulada a un docente de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad de Guayaquil, Mgr. Carlos Muñoz:

1) ¿Qué significado tiene la prisión preventiva, desde su punto de vista como profesional en el área del derecho penal?

Claro, la prisión preventiva es una medida cautelar excepcional, porque solo se debería utilizar en casos de delitos muy graves, donde además de haber la evidencia suficiente, existe un temor muy bien fundado de la fiscalía y autoridades judiciales, sobre un riesgo inminente de fuga o de querer ralentizar el proceso penal.

2) Según su percepción ¿Qué efectos jurídicos positivos genera la prisión preventiva?

De manera sesgada se cree que, la prisión preventiva va a evitar la impunidad y será beneficiosa para las víctimas que, quieren que se haga justicia, sobre todo, cuando ha habido grave vulneración de sus derechos, por parte de los supuestos agresores, sin embargo, no es así, porque se han conocido miles de casos de fallas de las autoridades judiciales, en donde los presos no fueron sentenciados culpables y las víctimas nunca pudieron reparar sus derechos, de manera integral, entonces, el beneficio de la prisión preventiva, en muchos casos no se vio y los presos sin sentencia recuperaron su libertad, por caducidad de la prisión preventiva.

3) Según su percepción ¿Qué efectos jurídicos negativos genera la prisión preventiva?

En mi criterio, los efectos jurídicos de la prisión preventiva más bien son negativos, porque vulneran la libertad de las personas, agregando que, este derecho es el segundo máspreciado, solo superado por la vida, como parte de los derechos fundamentales que el estado y los organismos internacionales deben proteger en la ciudadanía en general.

4) ¿Se encuentra bien regulada la prisión preventiva considerando la no oposición al marco de la Constitución vigente? Explique

Yo no diría que hay oposición del COIP con la Constitución, lo que pasa es que se requiere manifestar en qué casos específicos puede utilizarse la prisión preventiva, e inclusive, ya no en la ley, pero sí en la planificación del sistema judicial, se debe evaluar los casos de los presos sin sentencia que aprovecharon la caducidad de la prisión preventiva y aquellos casos en donde se sentenció a un preso sin sentencia, para establecer la eficacia de la prisión preventiva.

5) ¿Quiénes son los beneficiarios del dictamen de la prisión preventiva? ¿Por qué?

Es el estado, porque cuando quiera aprovecharse de cualquier ciudadano, mediante la prisión preventiva puede aprovechar de su poder y abusar de los derechos a la libertad de los procesados. Yo he sido testigo de que, no en todos los casos se pudo reparar integralmente los derechos de las víctimas.

6) ¿Cuál es la relación existente entre la prisión preventiva y el debido proceso?

De oposición, porque la medida cautelar de la prisión preventiva, vulnera el derecho a la libertad de los imputados en un proceso penal, al privarlos de su libertad, sin que haya habido ninguna resolución que, los declare culpables, por lo tanto, al no probar fehacientemente su culpabilidad, los presos sin sentencia son inocentes.

7) ¿Cuál es la relación existente entre la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia?

Lo mismo, de oposición, porque mediante la prisión preventiva se priva de la libertad a un inocente, en clara oposición al debido proceso y a los derechos fundamentales de la humanidad.

8) ¿Cómo afecta la prisión preventiva los derechos fundamentales de los procesados en materia penal?

La prisión preventiva afecta al derecho a la libertad, porque encierra en prisión a una persona, a pesar de que, no existe una resolución que diga que el imputado es culpable, por ello, es una medida que se debe tomar cuando exista la prueba suficiente para establecer la culpabilidad de la parte procesada.

9) ¿Qué mecanismos jurídicos deben aplicarse, para que la prisión preventiva no vulnere la garantía del debido proceso de la presunción de inocencia?

Los que constan en el COIP, por ejemplo, la prohibición de salir del país, los dispositivos electrónicos que vigilan al procesado o hasta el arresto domiciliario en los casos más graves, pero no se puede exponer a una persona a la cárcel, donde hay muchos riesgos contra su vida, hasta que no existe la completa seguridad de que el imputado es culpable del delito que se le imputa y eso se da con una sentencia en firme.

10) ¿Qué estrategias se encuentran disponibles para que la prisión preventiva, no vulnere el debido proceso, ni los demás derechos fundamentales de los procesados, en materia penal?

Las que constan en el COIP, ya lo dije anteriormente y solo privar de la libertad a una persona, cuando realmente haya evidencias contundentes de su culpabilidad.

Resultados de la quinta entrevista.

Luego, se expone la entrevista formulada a otro docente de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad de Guayaquil, Mgr. José López:

1) ¿Qué significado tiene la prisión preventiva, desde su punto de vista como profesional en el área del derecho penal?

La prisión preventiva es una medida cautelar que ayuda mucho al sistema de justicia, para luchar contra la delincuencia, la corrupción, el narcotráfico y otros delitos graves, en donde se debe evitar la interrupción del proceso penal y es donde ayuda mucho esta figura del derecho penal.

2) Según su percepción ¿Qué efectos jurídicos positivos genera la prisión preventiva?

Ayudar a la lucha contra la corrupción, la delincuencia, fortaleciendo el ordenamiento jurídico, al garantizar procesos penales continuos y coadyuvando al respeto del ordenamiento penal y de las leyes en el país, para potenciar también, la seguridad jurídica en la nación.

3) Según su percepción ¿Qué efectos jurídicos negativos genera la prisión preventiva?

Bueno, a veces se puede vulnerar el derecho a la libertad de un inocente, pero es el precio que hay que pagar, para mantener un sistema jurídico fuerte, respetable, en donde las personas se lo piensen dos veces, antes de cometer cualquier delito, de manera que, existen riesgos, eso es innegable, porque sí ha pasado que un inocente estuvo preso, lo cual es muy grave, pero hay que correr esos riesgos.

4) ¿Se encuentra bien regulada la prisión preventiva considerando la no oposición al marco de la Constitución vigente? Explique

Claro que sí, porque es necesario la legalización de la prisión preventiva y efectivamente se lo realiza en los art. 534 del COIP y subsiguientes, por lo que, consta en la ley, entonces, es completamente legal y no se opone a la Constitución, bajo ninguna circunstancia.

5) ¿Quiénes son los beneficiarios del dictamen de la prisión preventiva? ¿Por qué?

Las víctimas, porque para garantizar la seguridad jurídica e incrementar la confianza en el sistema judicial ecuatoriano, esta institución estatal debe proteger los derechos de las personas y mediante la prisión preventiva, se pueda asegurar que efectivamente se respetarán estos derechos y se hará justicia, reparando integralmente los derechos lesionados de las víctimas, para que, al cesar la vulneración, opere esta reparación integral en mención.

6) ¿Cuál es la relación existente entre la prisión preventiva y el debido proceso?

Que la prisión preventiva solo debe ser usada ante delitos graves, como la corrupción, la delincuencia, el narcotráfico, donde se requiere mano dura, pero no se debe aplicar el mismo mecanismo en delitos que puedan tener una pena menor de tres años, para no oponerse a la Constitución ni al debido proceso.

7) ¿Cuál es la relación existente entre la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia?

Bueno, es verdad que la prisión preventiva encierra en la cárcel a un inocente, pero repito, en los casos de corrupción, delincuencia, narcotráfico, se debe correr ese riesgo, por el inminente peligro de que se pueda caer en impunidad, ese es el riesgo.

8) ¿Cómo afecta la prisión preventiva los derechos fundamentales de los procesados en materia penal?

Repito, existe un riesgo de privar de la libertad a un inocente, afectando sus derechos fundamentales, sí, hay ese riesgo, pero en los casos de delitos graves es necesario demostrar que, la justicia es sólida y merece respeto.

9) ¿Qué mecanismos jurídicos deben aplicarse, para que la prisión preventiva no vulnere la garantía del debido proceso de la presunción de inocencia?

Bueno, no en todos los casos se debe aplicar la medida cautelar de la prisión preventiva, por ello, en casos de infracciones con penas menores a tres años, existen otras medidas cautelares, como la vigilancia electrónica, la obligación de dar testimonio semanal en dependencias judiciales, entre otras.

10) ¿Qué estrategias se encuentran disponibles para que la prisión preventiva, no vulnere el debido proceso, ni los demás derechos fundamentales de los procesados, en materia penal?

Pienso que se debe mencionar en el COIP, los delitos concretos en los que se debe utilizar la prisión preventiva, para no afectar los derechos fundamentales de los procesados por delitos penales.

Resultados de la sexta entrevista.

Luego, se describe la sexta entrevista formulada a una experta profesional en materia penal, Mgr. Mariela Marcalla:

1) ¿Qué significado tiene la prisión preventiva, desde su punto de vista como profesional en el área del derecho penal?

Se refiere a una medida cautelar que debe ser tomada considerando todos los requisitos establecidos en el COIP y con apego a los principios constitucionales estipulados en la Constitución.

2) Según su percepción ¿Qué efectos jurídicos positivos genera la prisión preventiva?

La prisión preventiva puede ser buena o mala, según los casos penales en donde se haya dictaminado esta medida cautelar. Por ejemplo, cuando se trata de evitar la impunidad en la corrupción, es beneficiosa, pero para eso debe haber pruebas suficientes, porque en Latinoamérica, no solo en Ecuador, la justicia se ha politizado desde hace muchos años, corriendo el riesgo de que, mediante la prisión preventiva se persiga a adversarios políticos.

3) Según su percepción ¿Qué efectos jurídicos negativos genera la prisión preventiva?

El efecto jurídico negativo más relevante, es la privación del disfrute del derecho a la libertad, de la persona en contra de quien se dictamina la prisión preventiva, sobre todo, cuando esta persona sale de la prisión, por no haber recibido una sentencia en el periodo máximo de uno año que, determina el COIP.

4) ¿Se encuentra bien regulada la prisión preventiva considerando la no oposición al marco de la Constitución vigente? Explique

Tal vez pueda concretarse más en las circunstancias que ameritan la prisión preventiva, porque es una figura penal que se encuentra en muchos códigos penales de la mayoría de los países, entonces, creería yo, que debe ponerse mayor énfasis en los requisitos en donde se debe aplicar esta medida cautelar, es decir, ser más específico, porque solamente decir que, si hay pruebas contundentes, no es suficiente, porque no se pone de manifiesto qué tipo de pruebas, ni tampoco se pone énfasis en los delitos penales en donde debe entrar en acción la prisión preventiva.

5) ¿Quiénes son los beneficiarios del dictamen de la prisión preventiva? ¿Por qué?

Debería ser la población en general, porque en los delitos de corrupción, toda la ciudadanía es la beneficiaria, el problema es cuando la población no palpa estos beneficios

y son más bien, los beneficios para el estado, por lo que, a veces, esta medida cautelar se la toma como una retaliación política y puede terminar favoreciendo a quienes son culpables.

6) ¿Cuál es la relación existente entre la prisión preventiva y el debido proceso?

Son dos figuras contradictorias, de hecho, la prisión preventiva es una medida polémica, mientras que, el debido proceso trata de proteger el derecho a la libertad de los ciudadanos, por lo que, yo pienso que son dos figuras penales contradictorias.

7) ¿Cuál es la relación existente entre la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia?

Igualmente, existe contradicción entre lo que dictamina la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia, porque este principio se encuentra incluido entre aquellos que componen el debido proceso.

8) ¿Cómo afecta la prisión preventiva los derechos fundamentales de los procesados en materia penal?

La afectación se da cuando se abusa de la prisión preventiva, porque si se la realiza con fundamento y cumpliendo con los requisitos estipulados en la ley, sin malas interpretaciones, entonces, no debe haber la afectación a los derechos fundamentales de los imputados.

9) ¿Qué mecanismos jurídicos deben aplicarse, para que la prisión preventiva no vulnere la garantía del debido proceso de la presunción de inocencia?

En la ley existen las medidas sustitutivas de la prisión preventiva, las mismas que son las demás medidas cautelares que constan en el COIP, porque es la prisión preventiva la medida cautelar más severa y debe ir en los casos de mayor severidad penal, valga la redundancia.

10) ¿Qué estrategias se encuentran disponibles para que la prisión preventiva, no vulnere el debido proceso, ni los demás derechos fundamentales de los procesados, en materia penal?

Además de las medidas cautelares sustitutivas, también se puede concretar más en las circunstancias y delitos que ameritan la prisión preventiva, enfatizando en el tiempo, por

ejemplo, yo creo que los delitos menores de cinco años no deberían ser tratados con la prisión preventiva.

Resultados de la séptima entrevista.

Luego, se describe la entrevista formulada a otro profesional experto en materia punitiva, Abg. David Vergara Solís, como se señala seguido:

1) ¿Qué significado tiene la prisión preventiva, desde su punto de vista como profesional en el área del derecho penal?

Es una medida cautelar que se supone debe servir para evitar la impunidad, pero que, en la actualidad, se ha abusado mucho de ello, por parte de fiscales y autoridades judiciales en el país.

2) Según su percepción ¿Qué efectos jurídicos positivos genera la prisión preventiva?

La prisión preventiva debe servir para luchar contra la impunidad, pero también, al abusar de esta figura penal, en cambio, se puede desvirtuar la eficiencia de la administración de justicia, colocándola como un sistema político jurídico abusador del poder.

3) Según su percepción ¿Qué efectos jurídicos negativos genera la prisión preventiva?

Que impide que una persona inocente pueda disfrutar de uno de los derechos fundamentales de mayor importancia en la dignidad de la persona, como es el caso de la libertad.

4) ¿Se encuentra bien regulada la prisión preventiva considerando la no oposición al marco de la Constitución vigente? Explique

No, porque el COIP es muy general y esto permite la interpretación de las autoridades fiscales y judiciales, quienes pueden actuar en base a ciertas conveniencias, sobre todo, en materia política.

5) ¿Quiénes son los beneficiarios del dictamen de la prisión preventiva? ¿Por qué?

A pesar de que, la prisión preventiva debe beneficiar a la ciudadanía, a veces beneficia a los gobiernos de turno, quienes, al politizar la justicia, pueden condenar a prisión a quien quieran ellos, desvirtuando la figura penal de la prisión preventiva.

6) ¿Cuál es la relación existente entre la prisión preventiva y el debido proceso?

La prisión preventiva, tomada sin consideración alguna de lo que fundamenta penalmente a esta figura jurídica, se opone totalmente al debido proceso, lo vulnera completamente y afecta al estado de derecho.

7) ¿Cuál es la relación existente entre la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia?

Totalmente opuestas, porque todo individuo es inocente, siempre que no se demuestre lo contrario y mediante la aplicación de la prisión preventiva, se vulnera la libertad de un inocente, culpándolo de un delito, del que todavía no se ha probado su participación ni su culpabilidad.

8) ¿Cómo afecta la prisión preventiva los derechos fundamentales de los procesados en materia penal?

Esta medida cautelar vulnera el derecho que tiene todo ser humano, de ser libre, ese es uno de los derechos fundamentales principales en el mundo entero, parte de la dignidad y la vida misma de todas las personas.

9) ¿Qué mecanismos jurídicos deben aplicarse, para que la prisión preventiva no vulnere la garantía del debido proceso de la presunción de inocencia?

Existe la prohibición de salir del país, salvo que sea una persona muy adinerada que pueda fugarse en avioneta, no siempre debe ser dictaminada la prisión preventiva, más bien, en esos casos actuar, pero las cárceles están saturadas de presos sin sentencia que, en la mayoría de los casos, son pobres.

10) ¿Qué estrategias se encuentran disponibles para que la prisión preventiva, no vulnere el debido proceso, ni los demás derechos fundamentales de los procesados, en materia penal?

Yo diría que puede haber una reforma del COIP, donde se establezcan los delitos merecedores de prisión preventiva y las circunstancias específicas en que deben aplicarse, para evitar la mala interpretación de la ley y la vulneración de los derechos fundamentales de los procesados.

Resultados de la octava entrevista.

Continuando con la realización de las entrevistas, se detalla la antepenúltima en los siguientes numerales:

1) ¿Qué significado tiene la prisión preventiva, desde su punto de vista como profesional en el área del derecho penal?

Si bien es cierto, la prisión preventiva es un tema polémico, pienso que es necesario incluirla en la codificación penal y procesal penal, porque su significado es el de una medida cautelar que tiene la capacidad para resolver litigios penales que, por su gravedad, pueden interrumpirse y no continuarse más, si es que, alguno de los procesados se da la fuga y evita tener que comparecer al proceso penal.

2) Según su percepción ¿Qué efectos jurídicos positivos genera la prisión preventiva?

Dar continuidad al proceso penal, impedir que fuguen personas procesadas, sobre las cuales existen evidencias muy fuertes acerca de su culpabilidad, contribuir al cumplimiento del principio de celeridad y también, evitar la impunidad.

3) Según su percepción ¿Qué efectos jurídicos negativos genera la prisión preventiva?

Lo principal es que, casi siempre los abogados que defienden a los procesados se han quejado de la prisión preventiva, porque suele vulnerar el principio de presunción de inocencia, porque como abogados todos sabemos que, todos somos inocentes, hasta que no se demuestre lo contrario y al tomar la medida de la prisión preventiva, no está haciendo caso omiso a este principio, al tachar de culpable a un individuo, sin que haya una sentencia en firme.

4) ¿Se encuentra bien regulada la prisión preventiva considerando la no oposición al marco de la Constitución vigente? Explique

Claro que sí, porque la prisión preventiva es una figura que debe ser incluida en el contexto penal y no contradice la Constitución, porque esta medida cautelar tiene caducidad y no se debe aplicar porque así lo quiere una autoridad judicial, sino que se deben considerar ciertos requisitos para decidir su aplicación.

5) ¿Quiénes son los beneficiarios del dictamen de la prisión preventiva? ¿Por qué?

La prisión preventiva debe garantizar la reparación integral de los derechos de las víctimas, quienes son los principales beneficiarios. Ahora, la aplicación de esta medida cautelar también beneficia al estado, porque ahorra costos y tiempo en la tramitación del proceso penal.

6) ¿Cuál es la relación existente entre la prisión preventiva y el debido proceso?

Bueno, aunque muchos expertos han sostenido que la prisión preventiva afecta al debido proceso, sin embargo, yo creo que no es así, porque si esta medida es tomada cumpliendo con los requisitos legales estipulados en el COIP, no es contraria a la Constitución ni al debido proceso.

7) ¿Cuál es la relación existente entre la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia?

Tal vez con este principio exista una mayor contrariedad, sin embargo, si la prisión preventiva es dictaminada con las pruebas suficientes, en delitos graves, tampoco se causa daño al procesado, porque inclusive, el tiempo que pase en la prisión, se descuenta de la pena que le impongan al imputado.

8) ¿Cómo afecta la prisión preventiva los derechos fundamentales de los procesados en materia penal?

La prisión preventiva no afecta los derechos de los procesados, cuando se cumple con lo que dice la ley, pero, si esta medida cautelar es tomada de manera ilegal o muy apresurada, entonces, tal vez, pueda afectar a los derechos de los procesados, especialmente, su libertad.

9) ¿Qué mecanismos jurídicos deben aplicarse, para que la prisión preventiva no vulnere la garantía del debido proceso de la presunción de inocencia?

Existen medidas sustitutas que se encuentran estipuladas en el artículo 522 del COIP, como es el caso de la prohibición de salir del país, la obligación impuesta al imputado para que asista periódicamente a las dependencias judiciales correspondiente, la utilización de accesorios electrónicos para la vigilancia del procesado, entre las más relevantes.

10) ¿Qué estrategias se encuentran disponibles para que la prisión preventiva, no vulnere el debido proceso, ni los demás derechos fundamentales de los procesados, en materia penal?

Creo yo que, la prisión preventiva si está bien fundamentada en el COIP, por ello, no creo que se deba hacer ninguna reforma ni tampoco aplicar una estrategia en especial, para su mejoramiento.

Resultados de la novena entrevista.

Prosigue la entrevista formulada a una profesional experta en derecho penal, Abg. Cecilia Perero:

1) ¿Qué significado tiene la prisión preventiva, desde su punto de vista como profesional en el área del derecho penal?

Es una medida de última ratio, que se establece precisamente cuando se encuentran reunidos requisitos factibles, que permiten pues, el pronunciamiento de dicha medida cautelar de carácter personal.

2) Según su percepción ¿Qué efectos jurídicos positivos genera la prisión preventiva?

Es la forma de asegurar, que el procesado, una vez que se hace el dictamen pues, se impone la prisión preventiva, ya... y esté está obligado a comparecer a la etapa del juicio del proceso penal.

3) Según su percepción ¿Qué efectos jurídicos negativos genera la prisión preventiva?

Según, la Constitución de la República establece, que todos los delitos son susceptibles de una medida de sustitución alternativa a la prisión preventiva, y de igual manera la Corte

Constitucional, como máximo organismo para la interpretación de la Constitución de la República del Ecuador, ha establecido a través del artículo 536 del Código Orgánico Integral Penal, la ratificación del pronunciamiento expuesto por la Constitución, de que todos los delitos son susceptibles a una medida alternativa a la prisión preventiva.

4) ¿Se encuentra bien regulada la prisión preventiva considerando la no oposición al marco de la Constitución vigente? Explique

La Constitución vigente y la Corte Constitucional, han establecido que todos los delitos, son susceptibles de sustitución de la prisión preventiva, pero el Código Orgánico Integral Penal, establece que los delitos que hasta 5 años, tienen como pena son susceptibles de medidas alternativas a la prisión preventiva, a los otros no y esto es un juego, por el cual, los jueces se prestan para cuando tienen intereses, violentar el espíritu de la Constitución y otorgan o no otorgan prisión preventiva o sustituciones a las personas.

5) ¿Quiénes son los beneficiarios del dictamen de la prisión preventiva? ¿Por qué?

Los beneficiarios, no podrían ser los procesos, porque, en contra ellos se están dictando una prisión preventiva, sería la parte que, como ofendidas acciones el cumplimiento de esa medida cautelar.

6) ¿Cuál es la relación existente entre la prisión preventiva y el debido proceso?

Recordemos, que los artículos 424 y 426 de la Constitución de la República, establece que no habrá ley, argumento y estatuto, o ninguna otra disposición, dentro del derecho positivo que se interponga, al espíritu de la Constitución, de ahí se establece que, en cuanto la prisión preventiva todos los delitos son susceptibles a una medida cautelar alternativa a la prisión preventiva, entonces, ahí viendo la respuesta en mérito, de lo que ya he indicado anteriormente.

7) ¿Cuál es la relación existente entre la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia?

Bueno... el principio de inocencia se lo mantiene hasta que llega a la etapa del juicio, el proceso y se dicta una sentencia, en este caso, condenatoria el cual se desvanece ese

principio de inocencia y, por el contrario, existiendo la certeza de que ha cometido delitos contra que jugárselo, en ese sentido y sancionárselo a la persona procesada.

8) ¿Cómo afecta la prisión preventiva los derechos fundamentales de los procesados en materia penal?

Es que siempre, va a haber esta disyuntiva en que la prisión preventiva, es por mandato constitucional es susceptible de sustitución, pero no se cumple realmente pese a que, inclusive la Corte Constitucional ha emitido una resolución la 08, 2022, si no me equivoco, en la que le da mayor fortaleza al espíritu de la Constitución, es decir que, todos los delitos son susceptibles de sustitución.

9) ¿Qué mecanismos jurídicos deben aplicarse, para que la prisión preventiva no vulnere la garantía del debido proceso de la presunción de inocencia?

Constitución del año 2008, es una Constitución que vulnera el principio de seguridad jurídica, por qué, porque, si la Constitución es la norma suprema y en ella se establece que, en todas eh, las causas penales debe de existir la sustitución de la medida cautelar a la prisión preventiva, entonces, debe estar armonizado con las leyes especiales, en este caso, el Código Orgánico Integral Penal o el Código Penal, en su momento que establecía, la visión preventiva para los delitos que eran generalizado, pero con una salvedad que se podía sustituir hasta cuando tenían 5 años de pena, y posterior a esa a esos años, ya no cabía ninguna sustitución a la prisión preventiva, entonces, no se ha reformado la Constitución para que expresamente, vuelva a la Constitución del año 1998, que establecía en ese sentido, como también establecía, en el Código de Procedimiento Penal, que los delitos con una pena superior a 5 años, no eran susceptibles de sustitución a la prisión preventiva, porque, en los delitos de hasta 5 años eran sancionados con pena de prisión y los que sobrepasaban los 5 años con pena de reclusión, sea mayor o extraordinaria.

10) ¿Qué estrategias se encuentran disponibles para que la prisión preventiva, no vulnere el debido proceso, ni los demás derechos fundamentales de los procesados, en materia penal?

Bueno... el Hábeas Corpus, porque, se estaría haciendo una detención ilegal, ya que, al existir el mecanismo constitucional, que dispone la sustitución a todos los delitos o causas penales, cuando se dicta la prisión preventiva y la persona que la solicita, es negada pues, tendiendo los parámetros legales para que sea aceptada la sustitución de la prisión preventiva, entonces, es una vulneración de derechos que bien puede ser atacada y rectificadas, a través de Hábeas Corpus, para que, se reconozca la vulneración de sus derechos y se enderece la causa penal.

Resultados de la décima entrevista.

Prosigue la entrevista formulada al abogado Alex López Ávila, servidor público de la Fiscalía con ejercicio desde hace 15 años, donde 10 años ha sido fiscal y 8 años siendo Docente de la Universidad Ecotec.

1) ¿Qué significado tiene la prisión preventiva, desde su punto de vista como profesional en el área del derecho penal?

La prisión preventiva guarda relación a garantizar un principio, que se llama principio de inmediación, cuál es el principio de inmediación, aquel que lo une al procesado a la audiencia del juicio y como establece la finalidad del principio de inmediación, hacer comparecer a la audiencia del juicio y en el caso de ser declarado culpable, cumpla con la pena de reparación integral a la víctima, que es una medida de última instancia, si pero, que garantice al principio de inmediación y algunos otros delitos mucho más.

2) Según su percepción ¿Qué efectos jurídicos positivos genera la prisión preventiva?

Garantizar la presencia del procesado en juicio y aparte las dos finalidades que establecimos dentro del principio de mediación, que también, la víctima en determinados delitos no se vea atemorizado por el procesado, porque una vez, privado, por ejemplo, en delitos de extorsiones generalmente, se garantice que la persona, por lo menos, no este cercana y a través de eso no se puede ejercer actos de violencia, han funcionado mucho, por lo menos en el proceso penal.

3) Según su percepción ¿Qué efectos jurídicos negativos genera la prisión preventiva?

Que como todos los casos habrá que ver, la circunstancia en donde la persona sea responsable, muchas veces, nosotros nos dejamos llevar por un criterio, en que todos son responsables, hasta que se demuestre lo contrario, aplicando el principio inocencia, entonces, cuando usted va a fragancia, y yo me incluyo, también, los fiscales, a veces, lo primero que hacemos, solicitar prisión y la última instancia son otras medidas. Entonces, en base a esos se llena la cárcel. Hay sobrepoblación carcelaria. Existen problemas directamente relacionado con la comida, entre otros, también existe matanza, existen personas que de verdad es la primera que están en la cárcel, por eso, a veces el abuso de la solicitud de la prisión preventiva.

4) ¿Se encuentra bien regulada la prisión preventiva considerando la no oposición al marco de la Constitución vigente? Explique

Si... sí, por supuesto que sí, claro que sí, de hecho, si había alguna duda, después de la resolución, después la sentencia de la Corte Constitucional, que lo complementó exactamente con lo mismo de la Corte Nacional, se establece muy bien, porque, antes solo existía los cuatros requisitos del art. 534 del COIP y luego, se incrementó tres principios básicos, el principio de proporcionalidad, idoneidad y de necesidad. Es decir, no solo bastarán los cuatro requisitos, del 534, que habla sobre la pena, la participación, etc, sino que, además se cumpla, por ejemplo, por más que yo sepa que eres culpable de un delito de receptación ya, o de un abuso de confianza, sé que eres culpable, sé que hay el delito, pero esa pena es menos de cinco años, es decir, yo puedo llegar a suspensiones condicionales, aunque este sentenciado o puedo llegar a conciliaciones, pues, la misma corte ha establecido en esos dos casos, es innecesario solicitar presión, por tanto, está demasiado regulado, hoy en día.

5) ¿Quiénes son los beneficiarios del dictamen de la prisión preventiva? ¿Por qué?

No es dictamen como tal, pero lo que sí se da, directamente relacionado es el hecho de que primero, el sistema judicial, en el caso que debería ser analizado. Nosotros establecemos y le damos directamente la prisión preventiva, a las personas a través del sistema de justicia porque, sino se suspenden las audiencias, porque, cuando se garantiza el principio de

inmediación, los jueces entran en constante movimiento con la actividad del proceso del procesado, y por lo tanto, el procesado entra a audiencia, cuando no hay audiencia, se retarden, algunos llegan a prescribir como tal, entonces, primero el sistema de Justicia, segunda la víctima, porque dentro de la cual, va atado a la reparación integral, entonces la víctima también.

6) ¿Cuál es la relación existente entre la prisión preventiva y el debido proceso?

Porque en todo procedimiento, en lo cual, se incluye la medida cautelar, la prisión preventiva, se debe respetar y garantizar el debido proceso, y como se garantiza y se respeta el debido proceso como tal, se debe actuar en base a lo que determina la norma, es decir, primero es de última instancia, segundo debe cumplir los requisitos, terceros debe cumplir los principios, cuarto, debe dar motivación por parte del juez y el fiscal, más que, todo el juez, que es el que, dicta la prisión preventiva, quinto dentro del debido proceso existen los recursos de apelación, en caso de flagrancia, tanto por el fiscal como para las partes, entonces bajo esos parámetros se respeta el debido proceso.

7) ¿Cuál es la relación existente entre la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia?

Exactamente... es lo que decíamos nosotros, a veces hay un exceso de uso de esta figura, lo que conlleva a lo que dice, por ejemplo, que dicen otros tratadistas, relacionado al que termina siendo la prisión preventiva, una pena anticipada, porque como se cuenta desde el momento en que se dictó la prisión preventiva, desde que estuvo preso. Desde ahí, se cuenta el cómputo del tiempo, todo hace tiempo que va transcurriendo como tal y este tiempo de pena, pero qué pasa con las personas. Se confirma su estado inocencia porque, las personas salvo en tres delitos puntuales. De beneficio al principio de presunción de inocencia y son tratados como tal, en tres casos excepcionales. Se invierte la carga de la prueba, pero, lo demás, son inocentes, el hecho de privar a una persona, que significa que tú primero está en la cárcel y después yo te investigo, entonces podría contrarrestar, pero como lo he dicho hasta ahora, yo creería que no se vulnera, bajo los parámetros, siempre y cuando se acate

correctamente esta institución, por qué, porque si una persona se puede presentar el juicio, no es necesario la prisión.

8) ¿Cómo afecta la prisión preventiva los derechos fundamentales de los procesados en materia penal?

Es que, si se le dicta la prisión preventiva como tal, la prisión preventiva, lo que va a establecerse de que la persona ya quedó presa, y si se quedó presa después de una semana, ya se lo sacó del trabajo, ya se dañó su integridad física, ya la gente supo que estuvo en la cárcel, no me va a preguntar si fuiste culpable, entonces todos los derechos ocasionados con la medida, ya lo vio perdido, la persona que está privada, ya se dañó su círculo familiar e íntimo.

9) ¿Qué mecanismos jurídicos deben aplicarse, para que la prisión preventiva no vulnere la garantía del debido proceso de la presunción de inocencia?

Sobre ese sentido, yo creo que está claro, para mi está más que clara la medida de prisión preventiva, los parámetros están claros no creo que haya discrecionalidad sobre eso, si usted hace un análisis de caso concreto, se puede discutir si se aplicó o no la medida, pero yo creo que está bien, la medida de prisión.

10) ¿Qué estrategias se encuentran disponibles para que la prisión preventiva, no vulnere el debido proceso, ni los demás derechos fundamentales de los procesados, en materia penal?

Primero vamos a ver, desde el hecho, de que los requisitos están claros, y si yo tengo los requisitos claros, no necesito mayor cosa. Segundo, si yo tengo recurso para apelar para el procesado con tan poco problema, que es lo que pasa, que yo vengo y apelo a la prisión preventiva del procesado, ya cuando me den audiencia, esto sale luego de tres meses, entonces hasta eso sigue preso, a veces es más fácil pedir una sustitución que también va con la prisión preventiva, la sustitución o revisión me lo da el mismo jueces, y me lo puede dar en la primera o segunda semana, y también se imposibilita un poco al momento en que insiste, ósea primero se trasmite y se da la prisión en una circunstancia de flagrancia y esto pasa luego de una semana y no procede hábeas corpus, porque son legalmente dadas las

medidas, en su generalidad, pero a veces hay delitos no fragantes, cuando se dicta prisión y no hay investigación, allí si hay un problema más grande.

**ANEXO No. 9****PROCESO DE TITULACIÓN
CERTIFICADO DE APROBACIÓN DEL TUTOR**

Samborondón, 06 de agosto de 2024

Magíster

Ab. Andrés Madero Poveda

Unidad Académica: Derecho y Gobernabilidad

Universidad Tecnológica ECOTEC

De mis consideraciones:

Por medio de la presente comunico a usted que el trabajo de titulación TITULADO: **Delimitación de la prisión preventiva en el ordenamiento jurídico ecuatoriano a la luz del principio de presunción de inocencia**, fue revisado, siendo su contenido original en su totalidad, así como el cumplimiento de los requerimientos establecidos en la guía para su elaboración, por lo que se autoriza a las estudiantes: ROSADO CHING LUISA DIVINA y MENDOZA ALMEIDA CELIA PATRICIA, para que procedan con la presentación oral del mismo.

ATENTAMENTE,

FABIAN
ERNESTO
ORELLANA
BATALLAS

Firmado digitalmente por FABIAN
ERNESTO ORELLANA BATALLAS
DN: cn=FABIAN ERNESTO
ORELLANA BATALLAS, gn=FABIAN
ERNESTO, c=EC
Motivo: Soy el autor de este
documento
Ubicación:
Fecha: 2024-08-10 10:19:02:00

Firma

Ab. Fabián Ernesto Orellana Batallas Mgtr.

Tutor

**PROCESO DE TITULACIÓN
CERTIFICADO DEL PORCENTAJE DE COINCIDENCIAS
DEL TRABAJO DE TITULACIÓN**

Habiendo sido revisado el trabajo de titulación TITULADO: "Delimitación de la prisión preventiva en el ordenamiento jurídico ecuatoriano a la luz del principio de presunción de inocencia"; elaborado por las estudiantes: ROSADO CHING LUISA DIVINA y CELIA PATRICIA MENDOZA ALMEIDA, fue remitido al sistema de coincidencias en todo su contenido el mismo que presentó un porcentaje del 9%, mismo que cumple con el valor aceptado para su presentación que es inferior o igual al 10% sobre el total de hojas del documento. Adicional se adjunta print de pantalla de dicho resultado.



INFORME DE ANÁLISIS
magister

TESIS ROSADO Y MENDOZA

9%
Textos sospechosos

9% Similitudes
0% similitudes entre comillas
2% entre las fuentes mencionadas
0% Idiomas no reconocidos

Nombre del documento: TESIS ROSADO Y MENDOZA.docx
ID del documento: eb08f4b1762457d2fe933a5f82256ca1fee2088d
Tamaño del documento original: 149,21 kB

Depositante: FABIAN ERNESTO ORELLANA BATALLAS
Fecha de depósito: 3/8/2024
Tipo de carga: interface
fecha de fin de análisis: 3/8/2024

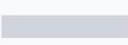
Número de palabras: 14.179
Número de caracteres: 92.945

Ubicación de las similitudes en el documento:



☰ Fuentes de similitudes

Fuentes principales detectadas

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	 TESIS SOLANGE BARRERA Y BRYAN LOPEZ 30 JULIO 2024.docx TESIS SO... #c0deed El documento proviene de mi grupo 43 fuentes similares	6%		Palabras idénticas: 6% (635 palabras)
2	 TESIS ELOISA Y DANIEL-7-04-2024.pdf TESIS ELOISA Y DANIEL-7-04-2024 #f50960 El documento proviene de mi grupo	2%		Palabras idénticas: 2% (218 palabras)
3	 TESIS TERMINADA 2.docx TESIS TERMINADA 2 #75eab3 El documento proviene de mi grupo 34 fuentes similares	1%		Palabras idénticas: 1% (132 palabras)
4	 doi.org Los principios limitadores de la privación de libertad: Un análisis desde e... https://doi.org/https://doi.org/10.61154/rje.v7i1.3346 28 fuentes similares	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (87 palabras)
5	 doi.org La Eficacia de la Presunción de Inocencia Frente a la Prisión Preventiva y ... https://doi.org/https://doi.org/10.37811/cj_rcm.v7i5.8043 10 fuentes similares	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (80 palabras)

ATENAMENTE,

FABIAN
ERNESTO
ORELLANA
BATALLAS

Firmado digitalmente por FABIAN
ERNESTO ORELLANA BATALLAS
DN: cn=FABIAN ERNESTO
ORELLANA BATALLAS gn=FABIAN
ERNESTO c=EC
Motivo: Soy el autor de este
documento
Ubicación:
Fecha: 2024-08-10 10:16+02:00

Ab. Fabián Ernesto Orellana Batallas Mgtr.

Tutor